



REPÚBLICA DEL ECUADOR

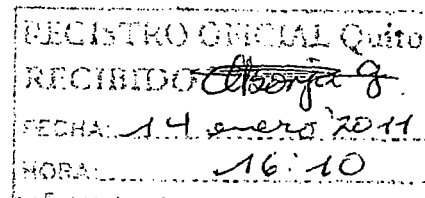
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>10-02-2011</i>		ORIGINADO EN: <i>Guayas.</i>	
PROCESO No. <i>08-2011-TCE</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>Recurso Ordinario de Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Nelson Marcelo Herrera Bamba</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso Castellón</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Ivonne Coloma Peralta</i>	
OBSERVACIONES:			

OFICIO No.000035

Quito, 7 de enero del 2011

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-



De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 6 de enero del 2011, con Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

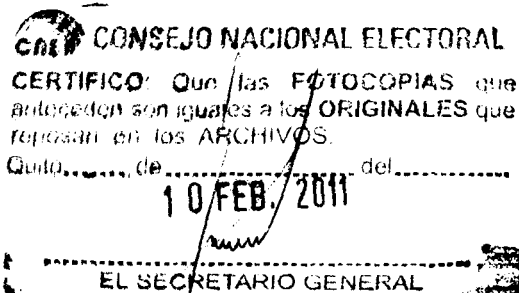
Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



/nm
Adj: CD



PLE-CNE-2-6-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas;

Que, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito y Finalidad.- El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 3.- Disposiciones aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.- La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:

- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

91

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Art. 8.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular; al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular,
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente,
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.- La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 13.- Casos y requisitos.- El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el período de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

Art. 14.- Solicitud de Formularios.- Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios,
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Formato de Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

Art. 17.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.- En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

Art. 19.- Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán validos los respaldos de

quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

Art. 21.- Verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

Art. 23.- Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán

ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Informe y Resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo petionario, el resultado de la verificación.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

Art. 26.- Papeleta electoral.- El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

Art. 27.- Presupuesto.- Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al Presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso electoral hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

CAPITULO VI

**CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS
ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL
MANDATO.**

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 28.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un periodo de campaña electoral que en cada jurisdicción se registrará de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Art. 29.- Silencio electoral.- Finalizado el periodo de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 30.- Publicidad estatal.- Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el periodo de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

Art. 31.- Publicidad Privada.- Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

Art.- 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.- Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

Art. 33.- Promoción electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.- Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 36.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea

-12-
docu

participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.
5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.
6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- Notificación obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

SECCIÓN TERCERA

DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 40.- Rendición de cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

SEGUNDA.- El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

TERCERA.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contrarie el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega – recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

QUINTA.- De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8, y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

RAZÓN: Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Armendáriz Villa Iva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito..... de 10 FEB 2011 del.....


EL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, Lunes 6 de septiembre del 2010



Sres.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (C.N.E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROVINCIA DEL GUAYAS

Reciban un cordial saludo. Yo Gilberto Jovanny Vélez Córdova, con C.I 0910971548, reside en el Cantón Coronel Marcelino Maridueña, ciudadela Acapulco, MZ A 001 Villa 5 y su fragante del mismo, perteneciente a la Provincia del Guayas, atendiendo el Art. 105 de la Constitución Política del Ecuador referente a la "Revocatoria del Mandato" de las autoridades de elección popular, solicita los formularios respectivos para la recolección de firmas para " La Revocatoria del Mandato " del Alcalde de nuestro Cantón Coronel Marcelino Maridueña Dr. Nelson Herrera Zumba.

Por este afecto, recibiré notificación y documentos solicitados en el correo electrónico: lumavea_18@hotmail.com

Muy agradecido por su atención.

Atentamente

GILBERTO VELEZ CORDOVA

C.I 0910971548

CEL. 094220990 - 086738988

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECTOR

06 SEP 2010
HORA 11h40 Quica
RECIBIDO



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

Señor Presidente: Su conocimiento y disposición

07-09-10



REPUBLICA DEL ECUADOR

2010 SEP - 7 A 8 49

RECIBIDO: *Herrera*
ARCHIVO GENERAL

Guayaquil, septiembre 6 del 2010
Oficio No. 1333- CNE-DPG

Señor Licenciado
OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

De conformidad con el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato aprobado mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, a continuación hago llegar a usted la siguiente documentación recibida en esta Delegación Provincial:

1. Comunicación suscrita por el Sr. Gilberto Vélez Córdova, C.C.: 0910971548, por la que solicita los formularios para recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, Dr. Nelson Herrera Zumba.

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR

Adj: lo indicado
c.c.: archivo



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA

FECHA: *7-09-10* HORA: *12:15*

RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE No. _____



SECRET
HITLER
STALIN
MILITARY
POLICE
JUL 15 1950

7720006



CINCINNATI 100-107154-4
 JOHN CORONA GILBERTO "BOB"
 BOB GILBERTO, ALCOHOL PROHIBITION VIOLATION
 (17 FEBRUARY 1934)
 100-10084-60164
 THOMAS EDWARD MARCELINO "TOM"
 EDWARD MARCELINO MARCELINO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL DOMINICANO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
IDENTIFICACION DOMINICANA: 84-0000000-0000000000

010-3821
NOMERO

65-109715-8
CÉDULA

VELEZ GORDOYA GILBERTO JOHANNY

CERTES	CHE MARCELLO MARINEM
FRONDA	CATON
CHE MARCELLO MARINEM	
PERCOLA	ZONA

APR 21 1964



-18-
diez y ocho

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

Propiedades del Certificado de Votación

NRO. CEDULA: 091097154 NRO. SERIE (PREIMPRESO):

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

091097154 3 010 0021 000000000

VELEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY

GUAYAS CRNL MARCELINO

CRNL MARCELINO

0001 DUPLICADO 0 0 8

Grabar Información Cancelar

10-2/2009

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

NRO. CEDULA: 091097154 NRO. SERIE (PREIMPRESO):

VELEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY, Sex: M, FecNac: 17/02/1966, N.I. 20, T.C. 0, E.T.O. SIMBOLOGIA

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
7	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI	NO								0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI	NO								0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI	NO								0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI	NO								0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI	NO								0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI	NO								0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI	NO								0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI	NO								0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI	NO								0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI	NO								0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI	NO								0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI	NO								0	

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor VÉLEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY, pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

Quito, 20 de enero del 2011.

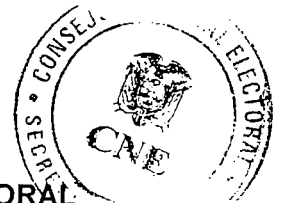
Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS, que
seceden son iguales a los ORIGINALES que
se poseen en los ARCHIVOS.
Quito, del 1-0 FEB. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL



[Firma manuscrita]

Informe No. 226-DOP-CNE-2010
Quito D. M., 7 de septiembre de 2010

Licenciado

OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-


PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 09-09-10 HORA: 11:05
RECIBIDO POR: *[Firma]* TRAMITE No. *[Firma]*

Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección el Oficio No. 1333-CNE-DPG, de 6 de septiembre del 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, con el que remite la solicitud de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, señor Nelson Herrera Zumba.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La solicitud de formato de formulario de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.

En tal virtud, **PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas;** solicitada por el señor: **Gilberto Vélez Córdova.** Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Formato de formulario para su reproducción; y, CD para recolección de firmas, en el que se incluye el manual de usuario.

JYF/pmm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteriores son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.

FORMULARIO DE REVOCATORIA DEL MANDATO

De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA**, ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS.



Hoja N°

Día	Mes	Año	

FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

DATOS DEL CIUDADANO (A)		FIRMA	HUELLA
1	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
2	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
3	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
4	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
5	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
6	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
7	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
8	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		

COLOCAR LA HUELLA DEL "BUI GAB REVOCACIÓN DE MANDATO"

Yo, _____

CERTIFICO y doy fe, bajo mi responsabilidad civil y penal, y declaro bajo juramento con conocimiento de las penas del perjurio, que las firmas que anteceden corresponden a las personas que aparecen como suscriptoras.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma

Cédula de Ciudadanía

OFICIO N° 002247

Quito, 9 de septiembre del 2010

Señor Ingeniero
Enrique Pita García
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
Guayaquil

De mi consideración:

En atención al oficio N° 1332-CNE-DPG, de 6 de septiembre del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 226-DOP-CNE-2010 de 7 de septiembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armentáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
remiten en los ARCHIVOS.
Quito, de 10 FEB. 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

**Guayas**
DELEGACION PROVINCIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMULARIOS PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO
DIGNIDAD: ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

A los trece días del mes de septiembre, en atención al Oficio No. 002247 del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, cumple con realizar la entrega de lo siguiente:

1. Copia del Informe No. 226-DOP-CNE-2010 dirigido al Lcdo. Omar Simón Campaña, Presidente del CNE, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE en el que informa:

"La solicitud de formato de formulario de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula de papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato

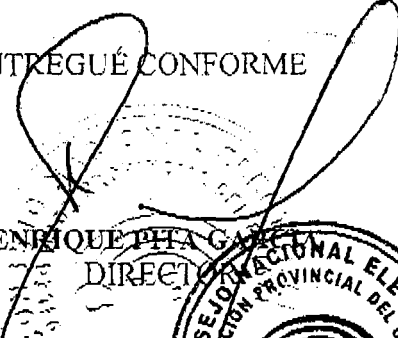
*En tal virtud, **PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas; solicitada por el señor: Gilberto Vélez Córdova. Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*

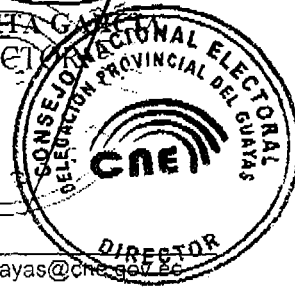
2. Formato original del Formulario para Recolección de Firmas
3. CD que contiene el formato del Formulario para Recolección de Firmas.
4. CD que contiene el Sistema de Recolección de Firmas y Manual de Usuario
5. Manual de Usuario del Sistema de Registro de Cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato.

RECIBÍ CONFORME


SR. GILBERTO VÉLEZ CÓRDOVA
C.C.: 0910971548

ENTREGUÉ CONFORME


ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR



c.c.: archivo

Guayaquil, enero 17 del 2011
Oficio No. **1653-CNE-DPG**

RECIBIDO: *Hecto*
ARCHIVO GENERAL

No hay adjuntos

Señor Licenciado
OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. **Gilberto Jovanny Vélez Córdova C.C.: 0910971548**, para el proceso de revocatoria del Sr. **Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña** de esta provincia:

1. Una carpeta que contienen **159 formularios** de recolección de firmas de respaldo.
2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada.
3. Copia certificada del formulario de Inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, y respectivos documentos de soporte, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones PLE-CNE-6-9-11-2010, PLE-CNE-2-14-10-2010 y Memorando No. 223-DFFP-CNE-2010.

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR

Adj.: lo indicado
c.c.: archivo



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los **catorce** días del mes de **enero** del dos mil once, comparecen, por una parte el Sr. **Gilberto Vélez Córdova** y por otra parte el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el propósito de realizar la entrega-recepción de la siguiente documentación:

1. Una (1) carpeta que contienen **159 formularios** con sus respectivas firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano **Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Cnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**
2. Un (1) CD que dice contener la información digitalizada de los formularios mencionados anteriormente.

Para constancia de lo actuado firman en un original y copia del mismo tenor.

ENTREGUÉ CONFORME


SR. GILBERTO J. VELEZ CÓRDOVA
C.C.: 0910971548

RECIBI CONFORME


ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR DELEGACION GUAYAS

c.c.: archivo

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los **catorce** días del mes de **enero** del dos mil once, comparecen, por una parte el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, por otra parte el señor **Gilberto Vélez Córdova**, con el propósito de realizar la entrega-recepción de la siguiente documentación:

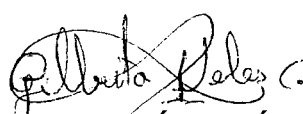
Un (1) CD que contiene la información digitalizada (escaneada) por el Centro de Cómputo de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, de los **159** formularios de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano Sr. **Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**

Para constancia de lo actuado firman en un original y copia del mismo tenor.

ENTREGUE CONFORME


ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR DELEGACION GUAYAS

RECIBI CONFORME


SR. GILBERTO J. VÉLEZ CÓRDOVA
C.I. 0910971548

c.c.: archivo

- 26 -
Veinte y Seis

MEMORANDO No. 00095

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

FECHA: Quito, 18 de enero del 2011.

Por disposición del Presidente del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR O REVOCATORIA DE MANDATO, adjunto se servirá encontrar el oficio No. 1653-CNE-DPG, de 17 de enero del 2011, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, recibido en esta Secretaría el 18 de enero del 2011, 159 fojas con los formularios de recolección de firmas y 1 CD que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato, propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, para que se realice la verificación correspondiente.

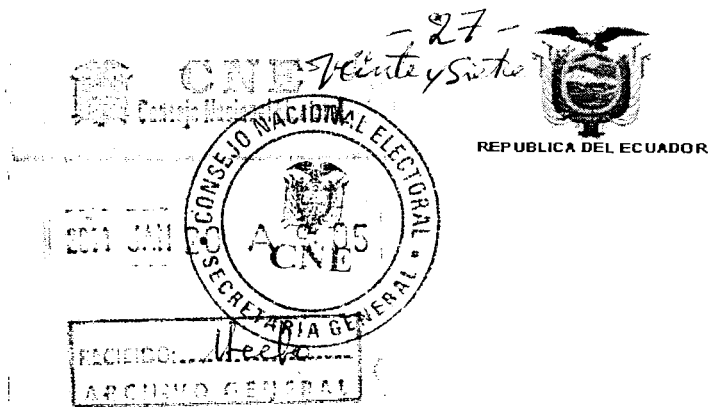
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

/mp.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito..... de del
10 FEB. 2011
EL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, enero 19 del 2011
Oficio No. **1666-CNE-DPG**

Señor Doctor
EDUARDO ARMENDÁRIZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

Por medio del presente hago conocer a usted que por error involuntario no fueron anexados al Oficio original No. 1653-CNE-DPG, mediante el que se entregaron las firmas para el proceso de revocatoria del Alcalde de Marcelino Maridueña, así como la inscripción del Responsable Económico y Contador, las dos actas de entrega recepción que se detallan a continuación.

1. **Acta de entrega recepción** de una carpeta que contiene 159 formularios con sus respectivas firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.
2. **Acta de entrega recepción** de un CD con el escaneo realizado por el Centro de Cómputo de esta Delegación Provincial, de los 159 formularios de firmas, el mismo que fue recibido por el Sr. Gilberto J. Vélez Córdova, Promotor de la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.

Los documentos descritos, que actualmente reposan en la Secretaría General, fueron anexados a la copia del Oficio No. 1653-CNE-DPG y remitidos al CNE el mismo 17 de enero en horas de la noche, habiendo comunicado del particular a la secretaria de la Presidencia del CNE mediante correo electrónico.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR



Adj.: lo indicado
antecedentes
c.c.: archivo

Salir La Voz Más

erika0999@gmail.com | Configuración | Ayuda | Salir

Buscar mensaje Buscar en la Voz Opciones de búsqueda
Crear un filtro

tarConsultores - www.tarconsultores.cl - Asesoría, Auditoría, Consultoría BPO Consultancy, Audit

[Volver a Enviados](#) [Archivar](#) [Marcar como spam](#) [Eliminar](#) [Mover a Recibidos](#) [Etiquetas](#) Más acciones

[Anterior 9 de 893 Posterior](#)

OFICIO No. 1653

De: enka yépez <erika0999@gmail.com>
Para: lorenazamorano@cne.gov.ec
Fecha: 17 de enero de 2011 18:28
Asunto: OFICIO No. 1653

Lorenia:

Ayúdame con algo, adjunto al Oficio No. 1653 faltaron dos actas de entrega de recepción que estoy enviando en otro sobre a nombre del Lcdo Omar Simón, adjunta al oficio original estas actas originales por favor, son de las firmas de Marcelino Mandueña

Atte,

Enka J. Yépez Tapia

[Responder](#) [Reenviar](#)

[Ventana nueva](#)
[Imprimir todo](#)

17 ene (1 día antes) Responder

Anuncios

Estudio Contable Varese
Sociedades, Pymes, Monitro, Autonomos
50 años en Zona Norte
www.estudiovarese.com.ar

Centurius GmbH Hamburg
Industrial spareparts
Requisitos Industriales
www.centurius.de

Más información sobre

[Matric](#)
[Matrices](#)
[Oficio](#)
[Actas](#)
[Contadores](#)
[DLL Error Message](#)
[SMTP Server](#)
[Send GUS Message](#)

[Ver más enlaces](#)

MEMORANDO No. 000106

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

FECHA: Quito, 19 de enero del 2011.

Adjunto al presente, se servirá encontrar el oficio No. 1666 -CNE-DPG, de 19 de enero del 2011, ingresado en esta Secretaría General el 20 de enero del 2011, como alcance al oficio No. 1653-CNE-DPG, de 17 de enero del 2011, al que se adjuntan los originales de las actas de entrega recepción de las firmas de respaldo de la revocatoria del mandato del señor Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña, y que por un error involuntario por parte de la Delegación del Guayas no fueron anexadas al oficio anterior.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
/mp.

2011-01-20
94 H35
180

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 10 FEB 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los **diecisiete** días del mes de **enero** del dos mil once, comparecen, por una parte el señor **GILBERTO YOVANNY VÉLEZ CÓRDOVA**; y, por otra parte el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el propósito de realizar la entrega-recepción de la siguiente documentación:

1. Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para la Revocatoria del Mandato del Sr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas.
2. Declaraciones Juramentadas de los señores: José Quizhpi Espinoza, Responsable del Manejo Económico y Sr. Pedro Antonio Ortega Vera, Contador.
3. Copias de cédula y certificado de votación del Responsable Económico y Contador
4. Copia del RUC del Contador

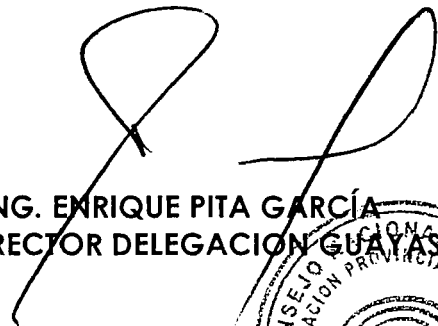
Para constancia de lo actuado firman en un original y copia del mismo tenor.

ENTREGUE CONFORME


GILBERTO VELEZ CORDOVA
C.I. 0910971548

cc.: archivo

RECIBI CONFORME


ING. ENRIQUE PITA GARCÍA
DIRECTOR DELEGACION GUAYAS



-31-
treinta y uno



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REVOCATORIA DEL MANDATO



NACIONAL ☐ PROVINCIAL ☐ CANTONAL ☒ PARROQUIAL RURAL ☐
PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: CORONEL MARCELINO MARIQUEÑA
PARROQUIA RURAL: _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

QUIZHPI ESPINOZA JOSE ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 090989406 - 5

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 221 - 0016

DIRECCIONES:

DIRECCIÓN: CDL ACAPULCO CALLE 4ª CASA 7

04 - 2729953
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

DIRECCIÓN DE CAMPANA: CDL ACAPULCO CALLE 4ª CASA 7

04 - 2729953
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: _____

086969076
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

Representa a: a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☒

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☐

2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

HERRERA ZUMBA NELSON MARCELO
NOMBRES Y APELLIDOS

ALCALDE

CARGO DE LA AUTORIDAD

3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☒

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO ☐

VELEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 091097154 - 8

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 010 - 0021

DIRECCIONES:

DIRECCIÓN: CDL ACAPULCO CALLE 4 CASA 5

04 - 2729952
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: gilberto.velez.66@hotmail.com

094220990
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

ORTEGA VERA PEDRO ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS

04 - 2814009
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

RUT: 09098711535001

No. Matrícula Colegio
de Contadores

022248 - -

089579265
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:

Pedanto 67 @ hotmail.com

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.

Declaración juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/a

Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores

DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
El presente documento es fiel copia
COMPULSA ☐ DEL ORIGINAL ☒
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCION
Nombre: JUE GUARDE PITA
Cargo: DIRECTOR
C.I.: 0903281889
Fecha: enero 19-2011
Firma: _____

5. ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

a) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Yo, QUIZHPI ESPINOZA JOSE ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía N° 09109189406 5, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco y me sujeto a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente para ejercer mi accionar como Responsable del Manejo Económico, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y me encuentro en ejercicio de los derechos de participación por lo que puedo actuar como Responsable del Manejo Económico.

Quihpi
FIRMA

b) CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Yo, ORTEGA VERA PEDRO ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía N° 09109189406 5, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco y me sujeto a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente para ejercer mi accionar como Contador Público Autorizado, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y me encuentro en ejercicio de los derechos de participación por lo que puedo actuar como Contador Público Autorizado.

Ortega
FIRMA

c) RESPONSABLE DE LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Yo, VELEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY

NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía N° 09109189406 8, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco y me sujeto a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente, además soy solidariamente responsable del manejo y presentación de las cuentas de la campaña electoral.

Gilberto Velez
FIRMA

Declaro que toda la información proporcionada en este formulario es verdadera.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
El presente documento es fiel copia
COMPULSA ☐ DEL ORIGINAL ☒
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
DIRECCIÓN

Nombre: INDEPENDIENTE P.M.A.
Cargo: DIRECTOR
C.T.: 09109189406
Fecha: ENE 10/11-2011
Firma: *[Firma]*

6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director del Delegación Provincial Electoral de GUAYAS

, certifico que el señor/a QUIZHPI ESPINOZA JOSE

ANTONIO JOVANNY ha sido inscrito/a por el/la señor/a VELEZ CORDOVA GILBERTO

como Responsable del Manejo Económico, consecuentemente queda inscrito/a en el Registro Nacional de Responsables del Manejo Económico.

Secretaría/Delegación Provincial:
GUAYAQUIL, ENE 10/11 2011

Lugar y fecha

FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL



7. CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PODER RECIBIR APORTES Y REALIZAR GASTOS

a) RUC (PARA CAMPAÑA ELECTORAL)

No. 1

b) CUENTA BANCARIA ÚNICA ELECTORAL

Banco

Cuenta No.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director del Delegación Provincial Electoral de

, certifico que el señor (a)

ha cumplido con la presentación del RUC y la Cuenta Bancaria Única Electoral, por lo tanto queda habilitado para poder recibir aportes y realizar gastos por concepto de campaña electoral de la Revocatoria del Mandato.

Lugar y fecha

FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

0410062

	REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
MINISTRO DEL INTERIOR	CERTIFICADO DE VOTACIÓN	COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
221-0016	0909894065	CÉDULA
NÚMERO	QUIZHPI ESPINOZA JOSE ANTONIO	CÉDULA
GUAYAS	C.R.N.L. MARCELINO MARIDUEÑA	CANTÓN
PROVINCIA	C.R.N.L. MARCELINO MARIDUEÑA	PARROQUIA
PARROQUIA	ZONA	PRESIDENTE DE LA JUNTA

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Generales
2000.

ESTE CERTIFICADO SALE F.V.R.-2000E
LOS LÍMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**



- 33 -
treinta y tres

NUMERO RUC: 0000871535001

APELLIDOS Y NOMBRES: ORTEGA VERA PIERRO ANTONIO

NOMBRE COMERCIAL: DREMER

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

CALIFICACION ARTESANAL:

NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 12/05/1977

FEC. ACTUALIZACION: 08/08/2009

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 21/03/2000

FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:

FEC. INSCRIPCION: 21/03/2000

FEC. EXTENCION DE VIGENCIA:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Pertenencia: ELOY ALFARO (DURAN) Número: SOLAP 7 Inscripción:
MANZANA B - 60 Referencia: CECIL AZEEL ORBERT - A UNO CUARTO DEL BAZAR MICKEY Teléfono: 013814509

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a pagar contribución, convirtiéndose en sujetos de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISIE)

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL BUEN GUAYAS

CERRADOS: 0



Isabel Cristina Correa
DELEGADA DEL S.R.I.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL, SUI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: POCAT60608

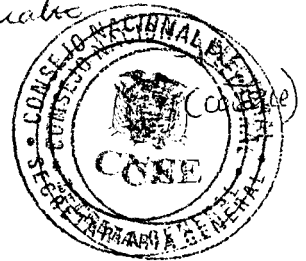
Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 08/08/2009

Página 1 de 2



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**

-34-
treinta y cuatro



NUMERO RUC: 0909871535001

APELLIDOS Y NOMBRES: ORTEGA VERA PEDRO ANTONIO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.** 21/03/2000

NOMBRE COMERCIAL: ORTMAN

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ABEL GILBERT Número: SOLAR 7 Referencia: A
UNA CUADRA DEL BAZAR MERCADO Mercado: B-50 Teléfono Domicilio: 042814008



Isabel Chimilina Correa Acebo
DELEGADA DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LUGAR CUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: ICCA160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 08/08/2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULARIA CIUDADANIA

No. 090987153-5

APellidos y Nombres: ORTEGA VERA PEDRO ANTONIO
Lugar y Fecha de Nacimiento: GUAYAS, 1957-05-16
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Alba Vanessa Manzo Barzola

-35-
trinta y cinco

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN: INGENIERO COMERCIAL

APellidos y Nombres del Padre: ORTEGA CALDERON SIMON EZEQUIEL

APellidos y Nombres de la Madre: VERA NAVARRO NELLY ELIZABETH

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAS, 2010-05-12

Fecha de Expiración: 2020-05-12

SELO NACIONAL DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES

001-0411 0909871535

ORTEGA VERA PEDRO ANTONIO

GUAYAS, PROVINCIA
GUAYAS, CANTON
GUAYAS, PARROQUIA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

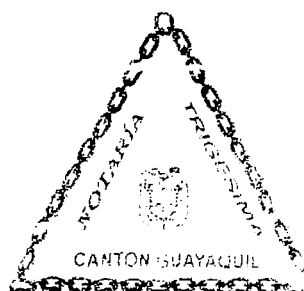
-36-
treinta y seis



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini



ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACION
JURAMENTADA QUE FORMULA EL
SEÑOR JOSÉ ANTONIO QUIZHPI
ESPINOZA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de Enero del dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece por sus propios derechos el señor JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA, de estado civil casado, comerciante minorista.- El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el Cantón Marcelino Maridueña, pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración juramentada, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, advertida de las penas por perjurio declaro. Yo, JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero nueve ocho nueve cuatro cero seis - cinco, mayor de edad, conociendo de las penas de perjurio declaro que me encuentro en goce de los derechos de participación, que conozco la normativa electoral y que por lo tanto me sujeto a sus disposiciones. Es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad y a los hechos.-
HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN DE LA COMPARECIENTE
QUE YO EL NOTARIO LA ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.-

Leída que le fue la presente escritura al compareciente, este le aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-



f.) JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA

C. C. No. 090989406-5

C. V. No. 221-0016



EDIATORTATANA*****
 NACIONALIDAD
 CASADO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA
 INSTRUCCION
 DANIEL GUTIERREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LILIA ESPINOZA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 GUAYADUITI
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 13/05/2003
 13/05/2003
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 4
 Gys
 RENO 410062
 FOTOCOPIA
 FOTOCOPIA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

221-0016
 NUMERO

0909894065
 CEDULA

QUIZHPI ESPINOZA JOSE ANTONIO

QUAYAS
 PROVINCIA
 CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS
 PARROQUIA

CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS
 CANTON

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ANTON GUAYAQUIL



Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE FORMULA EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, Enero catorce del dos mil once.-



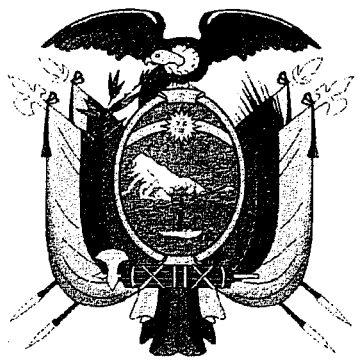
Dr. Piero Gaston Ajcart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



- 40 -
Cuarenta



NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



TESTIMONIO DE ~~PRIMER~~ ESCRITURA

DECLARACIÓN JURAMENTADA
DE: _____

OTORGADO POR: ~~ING. COM. PEDRO ORTEGA VERA.~~

A FAVOR DE: _____ 2.011

GUAYAQUIL, 17 DE ENERO DEL 2011
PROTOCOLO DEL AÑO: _____

Abg. GRACE ALMEIDA MORAN
R.U.C. 0911424851001

- 41 -
cuarenta y uno



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Número



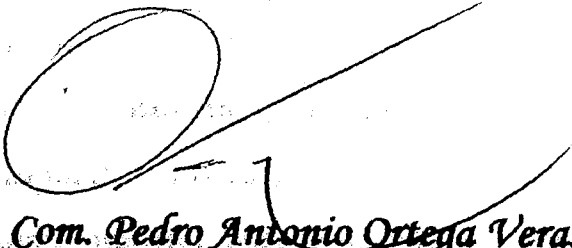
Declaración Patrimonial
que hace el señor Ingeniero
Comercial Pedro Antonio Ortega
Vera. _____

Cuantía: Indeterminada. _____

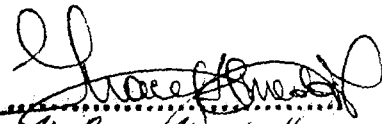
En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
día de hoy diecisiete de Enero del año dos mil once,
ante mí Abogada Grace Almeida Morán, Notaria
Titular Décima Quinta del Cantón Guayaquil,
comparece, el señor Pedro Antonio Ortega Vera, de
estado civil casado, con la señora Alba Vanessa Manzo
Barzola, de Profesión Ingeniero Comercial. El
interviniente es mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliado y residente en el Cantón Duran de
transito por esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz
para contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido
que fue en el objeto y resultado de esta escritura de
Declaración Juramentada, a la que proceden con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me expone lo
siguiente: Yo, Pedro Antonio Ortega Vera, con cédula de
ciudadanía numero cero nueve cero nueve ocho siete uno
cinco tres cinco, de manera libre y voluntariamente bajo la
gravedad y solemnidad del Juramento declaro ante la
Suscrita Notaria. Que me encuentro en goce de los derechos



de participación, que conozco la normativa electoral y que por lo tanto me sujeto a sus disposiciones. Es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad. Hasta aquí la declaración del otorgante.- Leída que fue, íntegramente en alta voz, al compareciente, éste se ratifica, se afirma y firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

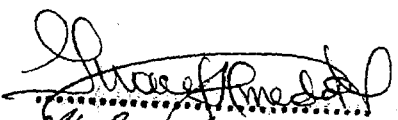

Ing. Com. Pedro Antonio Ortega Vera..
C.C 0909871535




Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil

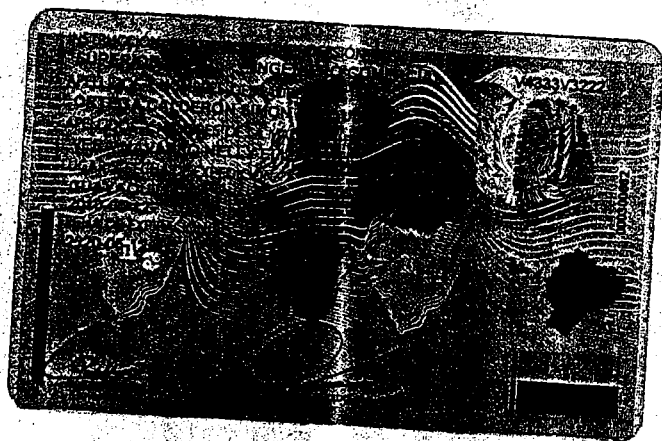
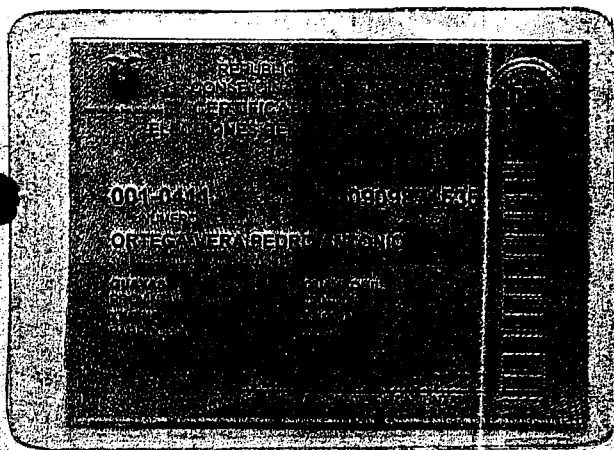
Se otorgo ante en mi, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, sellado y firmado el diecisiete de Enero del dos mil once.




Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil



- 42 -
Cuentas y das



MEMORANDO No. 00097

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 18 de enero de 2011.

De conformidad con los artículos 35 y 36 literal a del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar el copia del oficio 1653-CNE-DPG, 17 de enero 2011, suscrito por el ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas, recibido en esta Secretaría el 18 de enero, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, constante en (14) catorce fojas:

1. Original del acta entrega recepción, suscrita por el señor Gilberto Vélez Córdova, proponente de la revocatoria de mandato y el ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas.
2. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.
3. Copia de la cédula y papeleta de votación del señor Quizhpi Espinoza José Antonio, (Responsable del manejo económico).
4. Copia de la declaración juramenta del señor Quizhpi Espinoza José Antonio.
5. Copia de la declaración juramentada del señor Pedro Antonio Ortega Vera, (Contador público autorizado).
6. Copia de la cédula y papeleta de votación del señor Pedro Antonio Ortega Vera.
7. Copia del RUC del señor Pedro Antonio Ortega Vera.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral
Director de Organizaciones Políticas.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 1-0 FEB. 2011

- 44 -
cuarenta y cuatro

Oficio. 032-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de enero de 2011

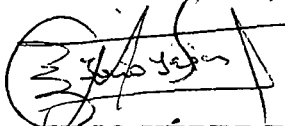
Señor
GILBERTO JOVANNI VÉLEZ CÓRDOVA
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Martes 25 de enero del 2011, a partir de las 14H30**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el inciso final del Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. El delegado a este proceso no podrá ser funcionario o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,



Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/mvj

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 10 FEB. 2011 del

445 -
Cuarenta y cinco



Dirección de Organizaciones Políticas



Oficio. 032-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de enero de 2011

Señor
GILBERTO JOVANNI VÉLEZ CORDOVA
Presente.-

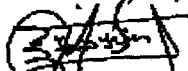
De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA**, Alcalde del cantón **Marcellino Maridueña**, de la provincia del Guayas, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Martes 25 de enero del 2011**, a partir de las **14:00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Boamediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el inciso final del Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. El delegado a este proceso no podrá ser funcionario o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,


24/01/2011 09:03



Ldo. **JULIO YÁÑEZ FRANCO**,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/mv]

46 - Cuarenta y Seis

Quito, 25 de Enero del 2011



Sr. Lcdo.

JULIO YEPEZ FRANCO

Director de la organización Política del CNE

Presente

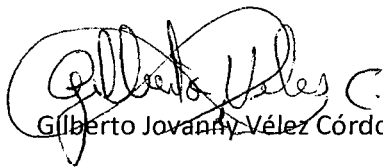
De mi Consideración:

En referencia al Oficio: 032-RM-DOP-CNE-2011 y dentro del Proceso de revocatoria del mandato del alcalde del Cantón Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas. Delego al Sr. Quizhpi Espinoza José Antonio para dicho Proceso de Verificación y validación de firmas.

Por la Atención que le dé a la presente.

Me Suscribo muy Agradecido.

Atentamente


Gilberto Jovanny Vélez Córdova

C.I 091097154-8

- 47 -
cuarenta y siete

Oficio. 031-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de enero de 2011

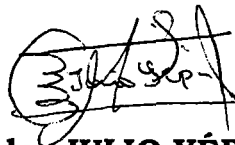
Señor
NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que sigue el señor Gilberto Giovanni Vélez Córdova al señor: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Martes 25 de enero de 2011, a partir de las 14H30**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. El delegado a este proceso no podrá ser funcionario o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,



Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/mvj

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de del
10 FEB. 2011



Dirección de Organizaciones Políticas



Oficio. 031-RM-DOP-CNE-2011
Quito, 21 de enero de 2011

Señor
NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que sigue el señor Gilberto Giovanni Vélez Córdova al señor: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA**, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña, de la Provincia del Quayas, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Martes 25 de enero de 2011**, a partir de las **14H30**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **1 DELEGADO** por parte del proponente de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente. El delegado a este proceso no podrá ser funcionario o empleado de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

Ldo. **JULIO YÉPEZ FRANCO**,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/mv]

RECIBO DE
CNE

10 de Enero/2011

Av. 6 de Diciembre 36-06 y Bosmediano
Tel: 593 2 467 991 / 2 457 118
www.cne.gov.ec

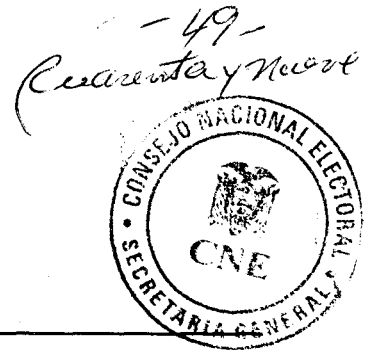
2429321- 2429322- 2429323

Ab. Sanz Usc. G. G. G.



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Marcelino Maridueña – Urbanización la Puntilla
Teléfono 2729 321 - 2729322 - 2729 323
Guayas - Ecuador



Quito, 25 de Enero del 2011

Sr
Lcdo. Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS
Ciudad.

De mi consideración:

Yo, NELSON HERRERA ZUMBA, en Calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, designo al Sr. ORTIZ BAJAÑA OTTO como mi delegado ante el proceso de verificación de firmas que se dará el día de hoy a las 14:30 en las instalaciones del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Particular que pongo a usted para fines pertinentes.

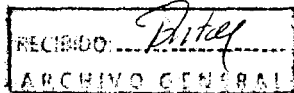
Atentamente,

Santiago
25/01/2011
14:10

Dr. Nelson Herrera Zumba
ALCALDE



12:01 JAN 26 P 5:07



Informe No. 176-DOP-CNE-2011
Quito D. M., 26 de enero de 2011

Sociólogo

OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

26-01-11 17:00
[Signature]

Señor Presidente:

Con Memorando No. 00095, de 18 de enero de 2011, la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio No. 1653-CNE-DPG, de 17 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial de Guayas, con el que remite los formularios de revocatoria de mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA**, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Oficio No. 1653-CNE-DPG, de 17 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial de Guayas, con el que remite: formularios de firmas de respaldo a revocatoria de mandato; declaración juramentada; un CD; y, acta de entrega - recepción de la documentación, en la que se observa la constancia de entrega de **159** formularios con firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA**, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, y la designación del responsable económico y contador público autorizado y las declaraciones juramentadas.

2. MARCO JURÍDICO

2.1. **Constitución de la República del Ecuador:**
Arts. 105 y 106.

2.2. **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,**
Código de la Democracia.
Arts. 199 y 200.

2.3. **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**
Art. 27.

2.4. **Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.**
Arts. 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 35, 36 y 37.

3. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO

- 3.1. El Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas y el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria de mandato, procedieron a la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación, con fecha 14 de enero de 2011.
- 3.2. Los Formularios de firmas de la revocatoria de mandato fueron recibidos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 18 de enero de 2011.
- 3.3. Los formularios de firmas fueron recibidos en la Dirección de Organizaciones Políticas, el 19 de enero del 2011.
- 3.4. Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta.
- 3.5. Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, esto es números de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuántos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, (ver adjunto).
- 3.6. Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas.
- 3.7. Verificación automática de firmas.
- 3.8. Verificación de firmas visual al cien por ciento.
- 3.9. El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto).

4. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Acta de entrega - recepción del 14 de enero de 2011, Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria de mandato, entregan a la Delegación Provincial del Guayas, lo siguiente:
 - Una carpeta con **ciento cincuenta y nueve formularios** de revocatoria de mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas**, que contienen las **firmas** y huellas dactilares, adjunta además **un** CD y en concordancia con el Art. 35, del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, remite los formularios de inscripción del responsable económico y contador público autorizado del proponente de la revocatoria del mandato.

En la Secretaría General del Consejo Nacional se recepta la referida documentación el 18 de enero de 2011 y en la Dirección de Organizaciones Políticas el 19 de enero del 2011.

- 4.2.** El Art. 14, incisos, séptimo y noveno del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen:

“Inciso séptimo.- No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Inciso noveno.- Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad”.

En aplicación de la norma se constata:

Peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, se encuentra:	SI	No	OBSERVACIONES
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

Adjunto certificación de la Secretaría General

- 4.3.** Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 10.046 electores, el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, es de **1.005 firmas**.
- 4.4.** Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, se constata la entrega de 1.272 registros de cédulas, de las cuales 1.084 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas.
- 4.5.** De conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio del proceso de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de las actas de instalación y de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, delegado del proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad contra quien se propone la revocatoria de mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha martes 25 de enero de 2011, a las 14h30', en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al **Acta de instalación y de verificación de firmas no existen observaciones.**

Documentos que se anexan al presente informe.

- 4.6. En cumplimiento del inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tengo a bien indicar:

Entrega de formatos de formularios:	13 de septiembre de 2010
Entrega de formularios con firmas en la Delegación Provincial:	14 de enero de 2011
Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (vencimiento de plazo de 180 días):	12 de marzo de 2011
Fecha de presentación en la Secretaría General:	18 de enero de 2011

5. **CONCLUSIONES:**

- 5.1. Consta en el expediente, la certificación entregada por Secretaría General referente al cumplimiento de los derechos políticos del peticionario de Revocatoria de Mandato, en el que se señala que el "señor GILBERTO JOVANNY VÉLEZ CÓRDOVA, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos".
- 5.2. De conformidad con el Art. 14, incisos, séptimo y noveno del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario cumple con esta norma:

Peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, se encuentra:	SI	No	OBSERVACIONES
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

- 5.3. Dentro del proceso de Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas**, de conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio del proceso de verificación y validación de firmas; así como también la suscripción de las actas de instalación y de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, delegado del proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad contra quien se propone la revocatoria del mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha martes 25 de enero de 2011, a las 14h30', en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de instalación y verificación de firmas **NO EXISTEN OBSERVACIONES.**

- 5.4. El proponente de revocatoria de mandato, señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, **CUMPLE**, con la designación del Responsable Económico y Contador Público Autorizado, de conformidad con el Art. 35 y 36, del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.
- 5.5. De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, **con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley.**

Fecha de entrega de formatos de formulario al peticionario.	Fecha de entrega de formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria de mandato en la Delegación Provincial.	Fecha de entrega de la documentación en la Secretaría General del CNE.	Plazo de 180 días, según Art. 27 de la LOPC.
13 de septiembre de 2010	14 de enero de 2011	18 de enero de 2011	12 de marzo de 2011

- 5.6. De la verificación de firmas en consecuencia se constata, lo siguiente:

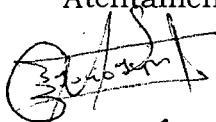
Registro Electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña 2009	Número requerido	Firmas presentadas	Inscritos en el registro electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña 2009	Verificación de firmas automática	Verificación de firmas visual	Total de firmas Válidas
10.046	1.005	1.272	1.084	635	415	1.050

- 5.7. De conformidad con el Art.199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, es de **1.005 firmas** de respaldo. Del total de firmas presentadas **1.050** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Lo indicado
JYF/mvj.

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositon en los ARCHIVOS.
Quito.....de.....del.....
10 FEB. 2011

EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 14H30', se instalan los funcionarios del CNE, el delegado del proponente de la revocatoria del mandato y el delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones que se realizarán:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas.

	día	mes	año
FECHA:	25	1	2011

HORA DE INICIO:	14H30'
-----------------	--------

OBSERVACIONES:

Siendo las 14H30' se da inicio al Proceso de Verificación de Firmas en presencia del Sr. José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente del proceso de Revocatoria de Mandato y el Sr. Otto Ortiz Bazaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Proponente de Revocatoria de Mandato y Delegado de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA
0909894065

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE
MANDATO

OTTO ORTIZ BAZAÑA
0917773004

DELEGADO DE LA AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE
LA REVOCATORIA DE MANDATO

SANTIAGO MORA ANDRADE

1713569828
ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
INFORMÁTICO CNE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



ACTA DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas.

	día	mes	año
FECHA:	25	1	2011

HORA DE INICIO: 14H30'

HORA DE CIERRE: 19H55'

OBSERVACIONES:

EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LAS PARTES Y NO EXISTEN OBSERVACIONES.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Proponente del proceso de Revocatoria del Mandato; y, Delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato:

Quilley

JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA
0909894065

PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE MANDATO

Off the O. t. 1/2

OTTO ORTIZ BAJAÑA
0917773004

**DELEGADO DE LA AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE
LA REVOCATORIA DE MANDATO**

[Handwritten signature]

SANTIAGO MORA ANDRADE

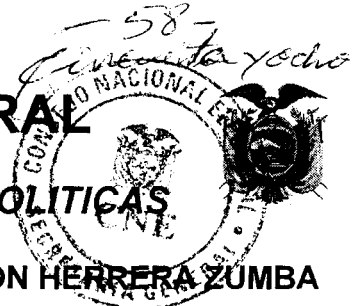
1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS



REV.ALCALDE-CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA-GUAYAS: NELSON HERRERA ZUMBA

Resumen Final de Firmas Verificadas

FECHA : Martes, Enero 25, 2011

JURISDICCION GUAYAS - CRNL MARCELINO MARIDUENAS

TOTAL ELECTORES CRNL MARCELINO MARIDUENAS (2009) : 10.046

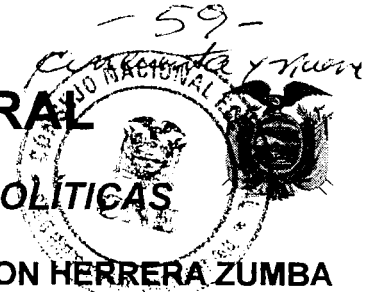
MINIMO REQUERIDO (10,00%) DE 10.046 = 1.005

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	1.084
TOTAL ADHERENTES	1.084
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	635
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION VISUAL	449
=====VERIFICACION VISUAL=====	
FIRMAS SIMILARES	415
FIRMAS NO SIMILARES	34
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	1.050



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REV.ALCALDE-CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA-GUAYAS: NELSON HERRERA ZUMBA

Resumen Final de Cédulas Ingresadas y Verificadas con el Padrón

FECHA : Martes, Enero 25, 2011

JURISDICCIÓN GUAYAS - CRNL MARCELINO MARIDUENAS

TOTAL ELECTORES CRNL MARCELINO MARIDUENAS (2009) : 10.046

MINIMO REQUERIDO (10,0%) DE 10.046 = 1.005

TOTAL REGISTROS INGRESADOS	1.272
TOTAL CÉDULAS NO SUFRAGANTES	79
TOTAL CÉDULAS REPETIDAS-MISMA OP	16
TOTAL CÉDULAS NO EMPADRONADAS	15
TOTAL CÉDULAS CON NOMBRES DIFERENTES	27
TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS	1.135
TOTAL CED OTRAS PROVINCIAS	12
TOTAL CED OTROS CANTONES	39
TOTAL CED OTRAS PARROQUIAS	0
TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	1.084

-60-
Sesenta

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

Propiedades del Certificado de Votación

NRO.CEDULA: 091097154 NRO.SERIE (PREIMPRESO): 000000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

091097154 8 010 0021 000000000

VELEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY

GUAYAS CRNL MARCELINO

CRNL MARCELINO

0001 DUPLICADO 0 0 8

Grabar Información Cancelar

Ins Num

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

NRO.CEDULA: 091097154 NRO.SERIE (PREIMPRESO): 000000000

VELEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY, Sex:M, FacNac:17/02/1966, N.I.:20, T.C.:0, P.I.:16, S.M.DOLVEJA

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
7	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI	NO								0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI	NO								0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI	NO								0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI	NO								0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI	NO								0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI	NO								0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI	NO								0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI	NO								0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI	NO								0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI	NO								0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI	NO								0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI	NO								0	

Ins Num

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor VÉLEZ CORDOVA GILBERTO JOVANNY, pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

Quito, 20 de enero del 2011.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

EL SECRETARIO GENERAL



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 20 de enero del 2011.



NOTIFICACIÓN No.0000236

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 3 de febrero del 2011

4-02-2011
15H30
408

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-2-2011

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el

medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
10.046	1.005	1.272	1.084	635	415	1.050

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge o no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.

Adicionalmente, se notificará esta resolución al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de **1-0 FEB-2011** del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO CIRCULAR No.000016

Quito, 4 de febrero del 2011

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio circular No.000014 de 3 de febrero del 2011, hago conocer a Ustedes que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-2-2-2-2011**, de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de miércoles 2 de febrero del 2011, es el siguiente:

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio No. 0342-CC-SG-2011 de 27 de enero del 2011, el Secretario General de la Corte Constitucional notifica en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la sentencia No. 001-11-SIO-CC, dentro del caso No. 0005-10-IO;

Que, mediante escrito de 28 de enero del 2011, el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Corte Constitucional se sirva aclarar el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia No. 001-11-SIO-CC; y,

Que, con fecha 2 de febrero del 2011, el Secretario General de la Corte Constitucional notifica a través del casillero constitucional No. 039, la aclaración dada por la Corte Constitucional de la petición formulada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que “es necesario establecer que los procesos electorales de revocatoria del mandato que se llevaron a cabo, así como los procesos electorales que ya se encuentran convocados y en marcha, se han efectuado aplicando la normativa legal vigente, por lo que este Organismo no tiene facultad para revisarlos o suspenderlos”, aclarándose que la medida cautelar dispuesta por la Corte Constitucional no afecta ni interfiere en los procesos concluidos ni en los que han sido convocados por el Consejo Nacional Electoral, ante de la expedición de la sentencia No. 001-11-SIO-CC.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Disponer a Secretaría General que cuando las solicitudes de revocatoria del mandato sean calificadas, se notifique a las autoridades para quienes se pide la revocatoria, a fin de que en el término de tres días se pronuncien conforme al numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

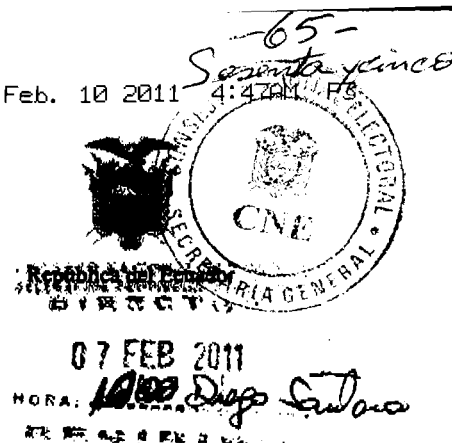


CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito..... de 170 FEB. 2011 del.....

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

**OFICIO No.0000398**

Quito, 3 de febrero del 2011

Señor Ingeniero
Enrique Pita García**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS DEL
C.N.E.**

Guayaquil

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-2-2-2011**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no



Secretaría General



República del Ecuador

cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de él o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
10.046	1.005	1.272	1.084	635	415	1.050

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales,



Secretaría General



República del Ecuador

reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge o no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.

Adicionalmente, se notificará esta resolución al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 10 FEB. 2011

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

República del Ecuador

**OFICIO No.0000400**

Quito, 3 de febrero del 2011

Señor

Nelson Marcelo Herrera Zumba

**ALCALDE DEL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA, DE LA
PROVINCIA DEL GUAYAS**

Guayaquil

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-2-2-2011**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no

**Secretaría General**

República del Ecuador

cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
10.046	1.005	1.272	1.084	635	415	1.050

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, dentro del plazo establecido



Secretaría General

República del Ecuador



en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge o no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.

Adicionalmente, se notificará esta resolución al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2011 FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL No. PLE-CNE-5-2-2-2011, A LAS 13:30 AL SEÑOR NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, ALCALDE DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA EN LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. LO CERTIFICO.-

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 10 FEB. 2011



Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-1224 y Besmediano | PBX: (593-2) 381-5410

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

República del Ecuador

**OFICIO No.0000399**

Quito, 3 de febrero del 2011

Señor
Gilberto Jovanny Vélez Córdova
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-2-2-2011**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;



Secretaría General



República del Ecuador

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
10.046	1.005	1.272	1.084	635	415	1.050

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular



Secretaría General

República del Ecuador

Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge o no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.

Adicionalmente, se notificará esta resolución al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, y a los Directores del Área Operativa".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de 10 FEB. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

71-
Setenta y cinco



Gobierno Municipal del Cantón
Crnl. Marcellino Maridueña

"Tierra que endulza
al Ecuador"

Marcelino Maridueña, 04 de Febrero del 2011

Sr. Dr.
Omar Simons
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

Señor Presidente:

El día de hoy cuatro de Febrero del 2011, se me notificó con la resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, mediante el cual resuelven notificar a las autoridades de elección popular a las que se le ha solicitado y calificado el pedido de revocatoria de mandato.

Al respecto, encontrándome dentro del término estipulado en dicha resolución, tengo a bien expresar *que me acojo en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-S10 CC- de la Corte Constitucional, esto es la suspensión de la revocatoria del mandato iniciado en mi contra, hasta que la Asamblea Nacional emita la nueva reglamentación.*

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

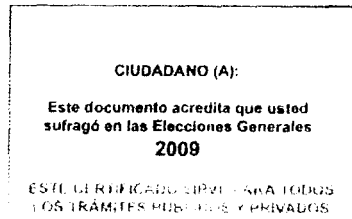
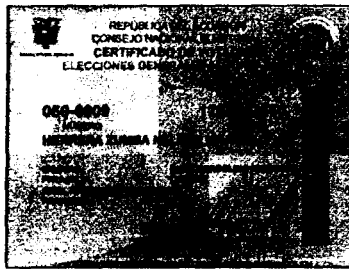
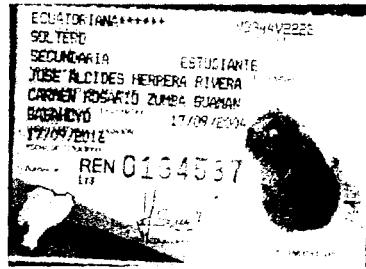
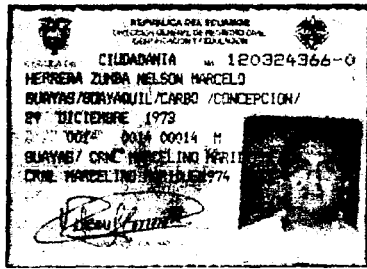
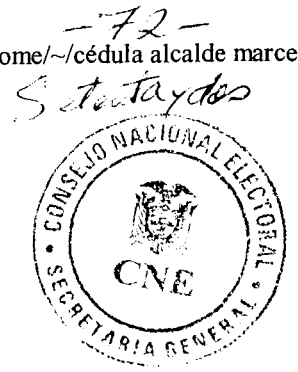

Dr. Nelson-Herrera Zumba
ALCALDE DEL CANTON

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECCIÓN

07 FEB 2011

RECIBIDO
HORA: 13h12 y 45 seg

7-02-2011
15H00

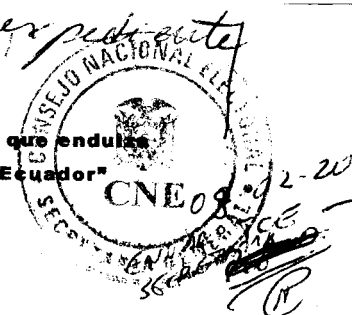




Gobierno Municipal del Cantón
Crnel. Marcelino Maridueña

Abog. Córdoba
2.º Jurisdicción
1.º depon. 29-02-2011
Expediente
-73-
Setenta y tres

"Tierra que endulza
al Ecuador"



SEÑORES VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, en mi calidad de Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, acudo ante Ustedes y presento la siguiente apelación a la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de fecha 2 de febrero del 2011, en los siguientes términos:

08 FEB. 2011
CNE

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- El Consejo Nacional Electoral procedió, en cumplimiento de las normas reglamentarias, a verificar las firmas que fueron presentadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova solicitando la revocatoria del mandato. De la primera verificación de firmas automática, el sistema determinó que ochocientos veinte (820) firmas debían pasar a verificación de forma visual; es decir, existió un altísimo porcentaje de firmas que tenían algún tipo de duda en su veracidad, por lo que, el Consejo Nacional Electoral, procede a revisar su base de datos de la elección 2009 y comprueba que la base de datos de firmas digitalizadas se encontraba desactualizada. Frente a esta situación se decide tecnológicamente retomar la verificación pero acudiendo al respaldo digitalizado de las firmas del padrón correspondiente al año 2004. Luego se hace una segunda verificación automática la misma que arroja los resultados que me fueron notificados mediante resolución que ahora apelo. De las cuatrocientas quince (415) firmas que pasaron la verificación visual, se determinó que existió una cantidad importante de firmas que no existían ni en la base de datos del 2009 ni en la base de datos del 2004 de la segunda verificación, por lo que, de manera ilegal, inconsulta e improcedente, el Consejo Nacional Electoral procedió a considerarlas como válidas, violentando de esta manera expresas disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el propio Consejo Nacional Electoral.

1.2.- En conocimiento de que la base de datos del registro electoral que tiene el Consejo Nacional Electoral del cantón Crnel. Marcelino Maridueña no se encuentra actualizada; que existe un alto porcentaje de firmas recolectadas que no tienen sustento en el registro electoral; que un alto porcentaje de firmas consideradas como válidas no tienen la rúbrica respectiva original, por lo que, carecen de validez.

2.- APELACIÓN.-

Con los antecedentes expuestos, acudo ante Ustedes y presento formal apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011 a fin de que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de

[Firma manuscrita]

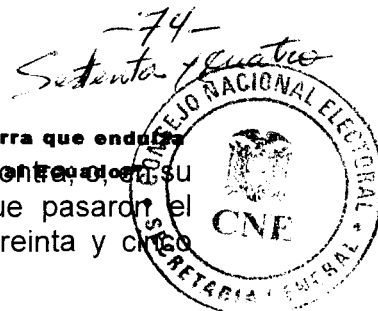


Gobierno Municipal del Cantón

Cnel. Marcelino Maridueña

sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, por su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas.

***Tierra que enduza**



3.- NOTIFICACIONES.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico alcaldenelsonherrera@live.com, en la Municipalidad de Cnel. Marcelino Maridueña ubicada en Urb. La Puntilla y calle Malecón de la misma ciudad o en el casillero electoral No. 49 del Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente,

Dr. Nelson M. Herrera Zumba

ALCALDE MARCELINO MARIDUEÑA

Dr. W. Guillermo Salazar Sánchez

ABOGADO

Mat. 4263 CAP

MEMORANDO No. 013-P-OS-CNE-2010

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 7 de enero de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con los procesos de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámites de Ley.

Atentamente,



Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de del
10 FEB. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 00581

Quito, 10 de febrero del 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el **señor NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, constante en setenta y cinco (75) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendariz Villalba
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TEF**
RECIBIDO
Fecha 10-02-2011
Hora 14h00
Recibido por Verónica Quispe
Firma dl

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, A LAS CATORCE HORAS. ADJUNTA UN OFICIO Y 75 FOJAS.- CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', written over a circular stamp that is partially obscured.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

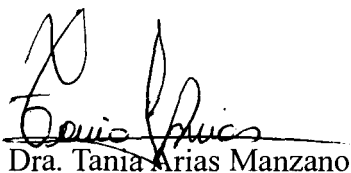


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

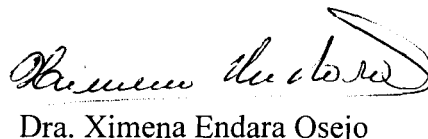


CAUSA 008-2011

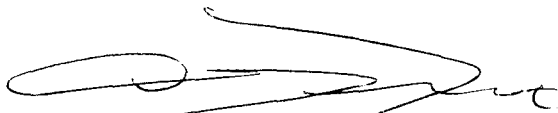
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2011.- Las 12h45.- **VISTOS.-** El día jueves diez de febrero del dos mil once, a las catorce horas, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio N° 00581, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y cinco (75) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011, en la cual resuelve "...que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas,** cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...". Causa a la cual se le ha asignado el número 008-2011. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas; y en consecuencia, dispone: **PRIMERO.-** Que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se corra traslado con copia certificada del presente recurso al ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días, de creerlo pertinente se pronuncie al respecto; para dicho efecto, la Secretaría General de este Tribunal, notificará al ciudadano proponente en la dirección que obra en el acápite tres del Formulario de Inscripción del Responsable Económico, (fojas 31 del expediente), esto es "CdL. ACAPULCO CALLE 4 CASA 5", perteneciente al cantón Coronel Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, así como en el correo electrónico gilberto.velez66@hotmail.com." Con el pronunciamiento o no, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolverá lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO.-** Tómesese en cuenta la autorización conferida por el recurrente al Dr. W. Guillermo Salazar Sánchez, así como el correo electrónico alcaldenelsonherrera@live.com; la dirección señalada en la Urb. La Puntilla y calle Malecón, cantón Crnl. Marcelino Maridueña, donde se encuentran las instalaciones de la Municipalidad de este cantón y el casillero electoral N° 49 del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cúmplase y Notifíquese.-**


Dra. Tania Arias Manzano

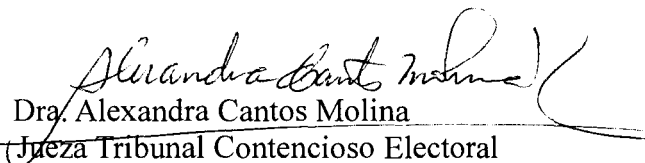
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Ximena Endara Osejo

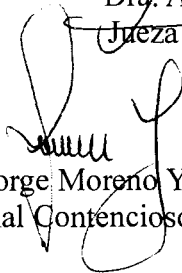
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

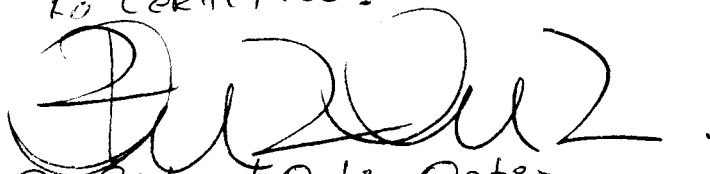


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo Certifico:



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintidós de febrero del año 2011, a las dieciséis horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintidós de febrero del año 2011, a las dieciséis horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintidós de febrero del año 2011, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintidós de febrero del año 2011, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, se procedió a notificar al Señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, mediante la dirección de correo electrónico gilberto.velez66@hotmail.com. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

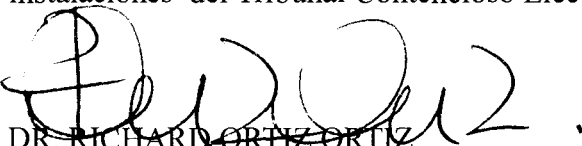
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintidós de febrero del año 2011, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, se procedió a notificar al Señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, mediante la dirección de correo electrónico alcaldenelsonherrera@live.com. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de febrero del año 2011, a las quince horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintidós de febrero del año 2011, a las dieciséis horas con veintidós minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Nelson Herrera Z, en el casillero contencioso electoral número cuarenta y nueve (49), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de febrero del año 2011, a las diecisiete horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Gilberto Vélez C, mediante boleta entregada al señor Jhony Velez, hermano del ciudadano antes mencionado, en la Ciudadela Acapulco, calle N°4, casa N°5 del Cantón Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de febrero del año 2011, a las quince horas treinta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Nelson Herrera Z, en su despacho en la Alcaldía del Cantón Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, ubicado en la Urbanización La Puntilla y Calle Malecón. Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



- 79 -
selección

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa No.008-2011 que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas en contra de la Resolución No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1.- El mencionado recurso de apelación ha sido admitido a trámite mediante providencia del 21 de febrero del 2011 a las 12h45, en cuyo numeral Primero se dispone correr traslado con dicho recurso al ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria de mandato para que en el plazo de tres días, de creerlo conveniente, se pronuncie al respecto, mientras en el numeral Tercero se dispone igualmente notificar al Presidente del Consejo Nacional Electoral en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Debo aclarar y destacar que el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcalde del cantón mencionado se encuentra dirigido contra la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral señalada al principio y que, por tanto, corresponde a mi representada defender la constitucionalidad, legalidad y procedencia de dicho acto resolutorio, por lo cual en estos casos el Consejo Nacional Electoral debe ser siempre considerado como la contraparte litigante de los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones del Pleno del Organismo.

3.- La Resolución materia de este recurso se encuentra debidamente motivada en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que se citan en sus considerandos y en el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas de la Institución que presido, que determina con exactitud el número y verificación de las firmas válidas que determinan la procedencia del pedido de revocatoria de mandato propuesto en aplicación de disposiciones constitucionales y legales expresas, por lo cual dicha resolución es apegada totalmente a derecho, sin que exista posibilidad alguna de que el Tribunal Contencioso Electoral pueda aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto para realizar una nueva verificación de firmas al no existir para el efecto norma legal alguna que lo permita, tanto más que de la misma

[Firma manuscrita]



resolución apelada consta el número de firmas presentadas, el número de ciudadanos inscritos en el registro electoral del cantón Marcelino Maridueña, la verificación de firmas automáticas y la verificación de firmas en forma visual, que da un total de firmas validas de 1050, que es mayor al total de firmas mínimas requeridas para la procedencia del proceso de revocatoria del mandato en este caso concreto.

4.- Como señala el Tribunal Contencioso Electoral en la providencia antes mencionada, con o sin el pronunciamiento del peticionario de la revocatoria de mandato, se "resolverá lo que en derecho corresponda".

5.- El Consejo Nacional Electoral sostiene la total constitucionalidad y legalidad de la Resolución apelada, por lo cual solicito que el Tribunal Contencioso Electoral rechace el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcalde Nelson Marcelo Herrera Zumba en contra de Resolución PLE-CNE- 5-2-2-2011, porque tal acto administrativo en forma motivada resuelve la procedencia de la petición de revocatoria de mandato, de acuerdo a sus atribuciones específicas que en esta materia le confiere la Constitución y el Código de la Democracia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Designo como mis defensores al Doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos y cumplan las diligencias en defensa de los intereses de Institución en cuyo nombre y representación comparezco.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

RECIBIDO EL DIA DE HOY VIERNES VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL
ONCE A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', written over a faint circular stamp.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 11 de enero del 2011



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Guayaquil 06 de septiembre del 2010
Oficio N° 725-FMM-CNE-DDPEG

Sr.
Gilberto Vélez Córdova
Ciudad.

De mi consideración

En atención a su oficio presentado en esta Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 06 de septiembre del 2010, tengo a bien en remitir la documentación solicitada por usted, que a continuación detallo:

Sírvase encontrar en trece fojas copia simple del Plan de trabajo del señor Dr. Nelson Marcelo Herrera Zumba alcalde del cantón Marcelino Maridueña

Particular que remito para los fines consiguientes

ATENTAMENTE,



ABG. FELIX/MAZA MERINO
ESPECIALISTA ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL
GUAYAS-CNE





PRIAN
ALVARO
NOBOA



-83-
ochetay tres. *Pensi*

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

INTRODUCCIÓN.

El Cantón Marcelino Maridueña, esta ubicado al sector oriental, al sureste del cantón Yaguachi, en el punto de encuentro con la provincias del Chimborazo y Cañar.

Límites: Al Norte con el río Chimbo, con los cantones Naranjito parte de Milagro y General Elizalde (Bucay), al Sur con el río Barranco Alto, cantón el Triunfo y parte de Yaguachi, al Este con los cantones Cumandá y el Triunfo, y al Oeste con el cantón Yaguachi, cabecera Cantonal Marcelino Maridueña, superficie 337 Km2, 13.000 habitantes de población aproximadamente.

Estructura territorial: Consta de la Cabecera Cantonal y 22 Recintos.

Antecedentes históricos: Desde el 24 de octubre de 1.972 fue parroquia rural del cantón Yaguachi, a la que perteneció hasta el 7 de enero de 1.992, en que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes dictó el decreto de su cantonización. Sin embargo, sus fiestas se celebran el 24 de octubre de cada año, fecha de su parroquialización.

Este cantón lleva el nombre de un distinguido patriota que prestó importantes servicios al país y en especial a su lugar natal, Yaguachi.



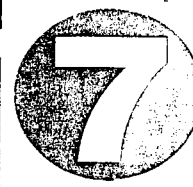
**PRIAN
ALVARO
NOBOA**



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL
CANTÓN CORONEL MARCELINO
MARIDUEÑA. PROVINCIA DEL GUAYAS:
PERIODO 2009 – 2014**

***“DR. NELSON MARCELO
HERRERA ZUMBA”***



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

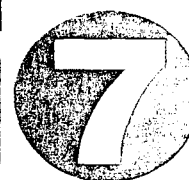
OBJETIVOS GENERALES DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.

Al asumir la Alcaldía, esta administración concentrará su trabajo municipal en elaborar un Plan de Desarrollo Cantonal que permita planificar el mejoramiento de vida de su población con la participación de sus principales actores sociales como aliados estratégicos, tales como la empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, iglesias y la comunidad en general, con los cuales establecerá mecanismos de acción y gestión

Nuestro objetivo principal al llegar a la Alcaldía es hacer de Marcelino Maridueña un Cantón modelo, basado en impulsar su desarrollo urbanístico y por ende socio económico, para lo cual se define a continuación su Misión, Visión y principios que establece la nueva administración:

1. Visión

Hacer de Marcelino Maridueña, un cantón saludable en el que su pueblo multiétnico y pluricultural viva en "sumac kausay" "buen vivir": con armonía social, espiritual, material y ambiental, ejerciendo derechos y responsabilidades compartidos en democracia participativa, aplicando principios y valores de equidad y solidaridad.

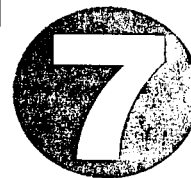


GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

Recursos Naturales: El cantón es rico en recursos naturales relacionados con la agricultura y ganadería por lo que cuenta con una gran extensión de pastizales. Es importante el cultivo altamente tecnificado de la caña de azúcar. Existen plantaciones de banano y otras frutas tropicales para la exportación. En sus amplias zonas se cría ganado vacuno y caballar de razas seleccionadas que degusta de los pastizales y la industria avícola y no menos importante están los paisajes de atracción turística.

Actividad Económica: La agricultura, ganadería, avícolas, la agricultura del azúcar y fabricación de papel; así como la principal actividad económica de su gente proviene de la prestación de servicios a las diversas industrias que se encuentran localizadas en el Cantón. Las mismas que proporcionan gran fuente de trabajo para miles de obreros de la zona y técnicos que proceden de diversas regiones del país.

La agroindustria de la Caña de Azúcar y de la fabricación de papel se constituye en atractivos turísticos donde numerosos visitantes acuden a las modernas instalaciones de las fábricas, para observar el proceso de elaboración de azúcar y el papel, así como a admirar los hermosos paisajes naturales.



-85-
ochentaycinco

tes
8

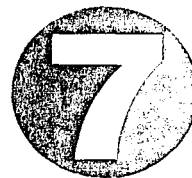
GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

NUESTROS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON:

- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Procurar que lleguen los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley a todos nuestros mandantes.
- Modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público.
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.
- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.



PRIAN
ALVARO
NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

2. Misión

Impulsar acciones políticas, técnicas y organizativas, en el marco de la Reforma del Estado y el proceso de Descentralización, para garantizar la Implementación del nuevo rol del Estado y La Constitución vigente, priorizando la participación de la población a través de la representación de los principales entes de la sociedad civil en el desarrollo del Cantón y sus conciudadanos.

3. Principios

Lo anteriormente expuesto con Integralidad, responsabilidad, honestidad, profesionalismo y el servicio a sus conciudadanos. Todo esto es concebido para la interrelación armónica de la familia, la comunidad, el ambiente, el cosmos y las interacciones sociales.



**PRIÁN
ALVARO
NOBOA**



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

EJES TEMÁTICOS DE DESARROLLO CANTONAL.

A continuación se presenta los ejes principales sobre los cuales se fomentara el desarrollo del Cantón:

1. DETERMINAR EL NUEVO MODELO DE ACCIÓN Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO:

- ☐ Construcción de Edificio Municipal,
- ☐ Elaborar un plan de desarrollo Municipal,

2. GESTIÓN SOCIAL:

- ☐ Creación de Dirección de Gestión Social y Cultura Ciudadana.
- ☐ Remodelación y mejoramiento del Cementerio.
- ☐ Construcción de una Sala de Velación para uso de la Comunidad.
- ☐ Transferencia de competencias Sociales desde el Estado (MIES), en el marco de la nueva Constitución.
- ☐ Promover y fortalecer Escuelas Deportivas Permanentes.
- ☐ Impulso del arte y cultura.
- ☐ Apoyo a la construcción y adecuamiento de casas comunales.
- ☐ Promover la implementación de programas para personas de la tercera edad.
- ☐ Promover programas y actividades para personas especiales con discapacidades: físicas, auditivas, retardo mental, síndrome de Down, etc.
- ☐ Desarrollo de educación familiar, orientado al trato de grupos vulnerables: niños, jóvenes, tercera edad, mujeres embarazadas.
- ☐ Fomentar el desarrollo de microempresarias.
- ☐ Talleres de participación y educación ciudadana, orientados al fortalecimiento ciudadano.

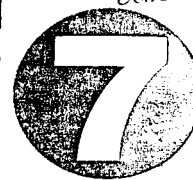


PRIAN
ALVARO
NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

- Gestionar los servicios de prevención, protección, las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, en los casos que sean necesarios.
- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- Regular, autorizar y controlar la explotación de mas socorro y extinción de incendios.
- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

5. MEDIO AMBIENTE:

- ☐ Promover la creación de una base de datos de las industrias existentes en la zona orientado a la determinación de acciones de control, prevención y mitigación de impactos negativos contra el medio ambiente.
- ☐ Monitoreo de emisión de gases.
- ☐ Talleres de reciclaje.
- ☐ Determinación de los hitos turísticos de la ciudad, así como la creación de parque turístico y recreacionales.
- ☐ Regeneración de balneario NIAGRA.
- ☐ Manejo y disposición final de desechos sólidos.
- ☐ Mejoramiento del Sistema de abastecimiento público, mercado y feria libre.

6. VIALIDAD:

- ☐ Mantenimiento de la estructura vial existente y de caminos vecinales.
- ☐ Reordenamiento y señalización vial.
- ☐ Nomenclatura de calles y determinación del sistema numérico predial.
- ☐ Construcción de la Avenida Barranco Alto.
- ☐ Asfaltado de la Avenida Alternativa para transporte pesado.

Los antes expuestos se ejecutará durante el período que dure la administración de acuerdo a las competencias de la ley vigente: Ley de Régimen Municipal, Constitución del Estado y de las necesidades de sus ciudadanos.



PRIAN
ALVARO
NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

- ☐ Seguridad ciudadana con la participación de la población comprometida en mejoras barriales.
- ☐ Orientación para familias de migrantes.
- ☐ Mejoramiento de los servicios de infraestructura: agua potable y la proyección a futuro de un sistema alternativo de letrización.

3. EDUCACIÓN:

- ☐ Convenio interinstitucional de capacitación masiva (Aprendamos).
- ☐ Convenio interinstitucional de mejoramiento educacional.
- ☐ Mejoramiento de infraestructura de escuelas en sector rural.
- ☐ Programas de Capacitación a través del CECAP.

4. SALUD.

- ☐ Promover y coordinar acciones y gestiones orientados en la reducción de índices de casos de fármacos dependientes.
- ☐ A través del Área de Salud Municipal, promover la creación del Club de diabéticos.
- ☐ Gestionar construcción de puestos de salud en los recintos en participación con el Ministerio de Salud para que asigne un medico rural.
- ☐ Campañas de salud sexual y reproductiva, VIH Sida, DOC Detección oportuna de Cáncer.
- ☐ Garantizar el abastecimiento permanente del líquido vital (agua). Gestionando la adquisición de una bomba de reemplazo.
- ☐ Gestionar para la adquisición de una ambulancia.



PRIAN
ALVARO
NOBOA



Cpi's

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

Entre 1990 y 2001, el Ecuador solo ganó el 0.05% del mercado mundial de manufacturas basadas en recursos naturales, y menos de un 0.02% en manufacturas de baja y media tecnología. Se puede decir que el mundo todavía no conoce la industria manufacturera ecuatoriana. La participación ecuatoriana en los productos más dinámicos es baja.

3. Seguridad.

Sin duda las preocupaciones que genera la situación de inseguridad y violencia que se vive actualmente en el país no sólo inundan las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en ámbitos académicos y de diseño de políticas. Es necesario entender la violencia como un tipo particular de relación social. Es necesario entender a la ciudad como un escenario de múltiples relaciones sociales, algunas de las cuales por su expresión conflictiva se manifiestan de manera violenta. Se debe destacar el rol que deben cumplir no sólo los actores del gobierno, la policía y la justicia, sino también los ciudadanos en su conjunto; las municipalidades en el diseño y gestión de estas políticas dada su cercanía a la sociedad civil; hay que desburocratizar el sistema de justicia y la defensa del estado de derecho antes que el incremento de las penas. Se requiere de una institucionalidad que procese los conflictos, sobre la base de una pedagogía de la convivencia ciudadana, es necesario desarrollar métodos alternativos de resolución de conflictos. Habrá que impulsar la investigación articulada al diseño de políticas y programas públicos, enfatizando que debe ser una investigación que combine aspectos teóricos analíticos y descriptivos. Es necesario construir una gobernabilidad de la violencia que surja de una estrategia que vaya más allá de lo local a lo internacional, pasando por la escala nacional, y que involucre a la sociedad toda.



**PRIAN
ALVARO
NOBOA**



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES

Diagnóstico:

1. Empleo y mercado laboral.

Los indicadores del mercado laboral muestran en la última década un comportamiento fluctuante. En general, la estructura del mercado laboral en el país ha cambiado como consecuencia de las transformaciones institucionales y legales que han buscado flexibilizar el mercado de trabajo y aumentar el tamaño del Estado, en el marco de un modelo de mayor apertura y liberalización económica.

Parte de estos cambios se reflejan mayoritariamente en un aumento de la informalidad y en una mayor precariedad del empleo pero también ha afectado el desempleo. El desempleo es particularmente preocupante en Ecuador, dado que no existen seguros u otro tipo de protección social para la población desempleada.

2. Producción.

Ecuador es un país netamente exportador de productos primarios (principalmente petróleo) y de manufacturas basadas en recursos naturales. Está último en América Latina en el ranking de exportaciones de productos de media y alta tecnología, como porcentaje del total de las exportaciones. La poca tecnología que se exporta tiene escaso contenido local y está totalmente supeditada al mercado andino; ejemplos de esto son las industrias automotriz y farmacéutica. A excepción de la agroindustria, la manufactura ecuatoriana ha tenido un impacto limitado en el mercado mundial.



PRIAN
ALVARO
NOBOA



- 84 -
ochotay new
G. ite

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

La muestra de ello es que, por ejemplo, Ecuador no llega ni al 50% de la meta de cumplimiento con sus niños y adolescentes. Una medición efectuada por el Observatorio de la Niñez y Adolescencia dio una nota de 4,2 sobre 10 respecto al desempeño de varios derechos hacia su población de 0 a 17 años. El Ecuador tiene una población de 13,21 millones de habitantes, en su mayoría jóvenes que, según indicadores disponibles, aún no pueden beneficiarse de una mejor calidad de vida. Después de octubre del 2002, el clima de inestabilidad política e institucional mantiene vigente el fantasma de la consecuente crisis económica y social. Los índices de desempleo no han logrado bajar con respecto a hace cuatro años e incluso la tasa se mantiene bordeando el 10%, refieren cifras del Banco Central del Ecuador. Estimaciones más pesimistas hablan del 12% de la población sin una fuente de empleo. Considerado como una de las causas de la migración, el desempleo todavía sigue motivando a miles de ecuatorianos a salir del país en busca de oportunidades laborales. La edad en la que salen se concentra entre 25 y 49 años en su mayoría, dice el anuario de Migración Internacional. Encuestas realizadas para la Auditoría de la Democracia: Ecuador 2006, refieren que gran parte de la población tiene un ingreso familiar menor a los \$ 300, cuando conseguir la canasta con los alimentos básicos bordea los \$ 450,83. La población al cabo de estos últimos cuatro años mantiene una baja cobertura de salud y aseguramiento. Mediciones efectuadas señalan que existe un déficit de cobertura de salud en general del 21,7%. Desde hace cuatro años, la situación de desempleo casi no ha variado. Actualmente más de 400.000 ecuatorianos, mayoritariamente mujeres y jóvenes, no tienen una fuente de empleo, según estimaciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Esta tasa se ubicó en el 9,94%, según el Banco Central. Aunque otras fuentes estiman que puede llegar hasta el 12%. Los ecuatorianos que tienen un trabajo viven, en su mayoría, con un ingreso familiar menor a los 300 dólares al mes.



**PRIAN
ALVARO
NOBOA**



**GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707**

4. Desarrollo del país.

El sistema de desarrollo del país debe ser más eficaz, responder mejor a las demandas y prioridades nacionales, evitar la dispersión de recursos y las inversiones inútiles y desalentar la politización o el uso político de ella, si se tienen definiciones claras sobre el proyecto de país. Sin embargo, que dada la creciente internacionalización del país, la globalización como fenómeno inescrutable y las tendencias a los enfoques mundiales, regionales, sectoriales o temáticos por parte de los oferentes de cooperación, debemos incorporar en nuestros planes nacionales los compromisos que se deriven de ellos. Pero no como un ejercicio automático o dirigido desde afuera, sino más bien como un esfuerzo por apuntalar las metas nacionales según nuestras prioridades y oportunidades. Tomemos como ejemplo el caso de las metas del Milenio, aceptadas por el país en el marco de las Naciones Unidas. Si bien es un compromiso que compromete a toda la comunidad internacional y se refiere a la atención de Derechos Humanos básicos de miles de millones de personas; esas necesidades tienen características específicas en el Ecuador, deben ser focalizadas en segmentos específicos de población, que residen en ciertas áreas geográficas, implementadas por organizaciones debidamente preparadas y sujetas a algún sistema de rendición de cuentas que informe no solo sobre el avance de las metas a nivel mundial sino que refiera de manera puntual sobre que tan bien o mal lo estamos haciendo en el Ecuador.

5. Área social.

Si el país tuviera que ser calificado en el desempeño hacia su población en los últimos cuatro años, estaría en aprietos. Especialmente si se evaluara el cumplimiento de los derechos a un mejor acceso a la salud, educación y oportunidades de empleo para sus ciudadanos.



**PRIAN
ALVARO
NOBOA**



**GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707**

Los recursos humanos contratados por la emergencia, se los localizó en el segundo nivel de complejidad, y no en la atención primaria, como resultado de esto, no existen cambios en las tasas de mortalidad materna ni mortalidad infantil, por lo contrario creció la tasa de mortalidad Materna; pueden aducir que es por búsqueda activa, pero si se incremento recursos humanos debió crecer la morbilidad y no la mortalidad. Con relación al Dengue Hemorrágico paso algo similar las defunciones oficiales son 7 pero con las privadas deberían ser 9, si miramos las cifras del 2006 estas solo fueron 2, aunque con todos los recursos humanos no debería haber defunciones y siendo ésta una enfermedad prevenible. Se violó el principio de meritocracia que tanto promulgó el Gobierno de Correa, y para silenciar a los Gremios se les hizo partícipes de esos cargos. Con los recursos humanos, ha duplicado las atenciones asistenciales, y dice que junto a los EBAS (Equipos Básicos de Salud) que están dando desde este año atención primaria, para lo que se ha contratado promotores, pero sólo son búsqueda de consultas para sustentar lo que ella denomina ampliación de Coberturas con Equidad, este concepto no es malo pero la ejecución es pésima, llegan a la casa dan una charla, ahora darán asistencia medica, colocan un adhesivo que dice protege a la familia, pero no existen programas serios sino clientelares, con objetivos electorales.



PRIAN
ALVARO
NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

6. Educación y cultura.

Es necesario alcanzar los siguientes objetivos: erradicar la extrema pobreza y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; fomentar una Asociación Mundial para el Desarrollo. En el área específica de la educación, el informe de la ODM, capítulo Ecuador, señala: "Respecto al gasto por habitante en educación, las cifras confirman que este se redujo de 60 a 25 dólares entre inicios de los años 80 y finales de los 90. En el año 2000, se advierte una ligera recuperación que se mantiene hasta la actualidad, explicada básicamente por incrementos salariales a los docentes"... La realidad es contundente al respecto, los mismos informes oficiales (aun siendo muy conservadores) lo admiten: no se invierte en educación, al contrario, se reduce su presupuesto. Sin embargo, el informe ODM trata de atenuar esta irresponsabilidad estatal hacia la educación y en un alarde de desfachatez indica: "Paradójicamente, la reducción del gasto por habitante en educación se produce en un contexto de mejora cuantitativa de los insumos escolares (¿?). Específicamente, el ritmo de crecimiento de las partidas de docentes y de las aulas construidas, superó al incremento de la matrícula" (¿?)

7. Salud y vivienda.

Se debe constatar la calidad de gasto entre lo presupuestado, y lo devengado, Los Cambios estructurales del ministerio de Salud, dispuestos por la OSCIDIS, ahora SENRES en septiembre del 2003, que permitía cambiar la estructura piramidal por una estructura de procesos no se ha ejecutoriado ni avanzado, no hay capacidad de respuesta en el MSP.



- 91-
noventa y uno

Quito

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

- Ejercer el control sobre las pesas, medidas y calidad de los productos que se expenden en los diversos locales comerciales de la jurisdicción.
- Promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación.
- Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.
- Contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización.
- Colaborar y coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en coordinación con los organismos de tránsito competentes.
- Exigir y controlar que en toda obra pública o privada que suponga el acceso público, en los edificios públicos o privados, en los lugares que se exhiban espectáculos públicos y en las unidades de transporte público se diseñen, establezcan, construyan y habiliten accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades.

Todo esto, sustentado en las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.



PRIAN
ALVARO
NOBOA



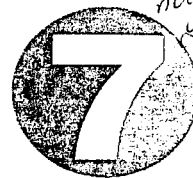
GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

Soluciones:

- Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales.
- Acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la Nación.
- Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.
- Dotar de sistemas de agua potable y alcantarillado.
- Construir, mantener, asear, y reglamentar del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.
- Regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expendierlos.
- Controlar construcciones.
- Autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales
- Fomentar el turismo.
- Facilitar el servicio de mataderos y plazas de mercado.
- Planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social.
- Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón.



**PRIAN
ALVARO
NOBOA**



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

RESPALDO PARTIDISTA.- Declaramos que, en virtud de lo

dispuesto por el Instructivo de Inscripción de candidaturas, exhibimos el presente programa, que responde a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley, y por lo tanto, cuenta con el total respaldo de nuestra organización política, que como tal, auspicia estas candidaturas, ergo, nuestras firmas se encuentran en los respectivos formularios.

SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.-

Finalmente, y de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley, consagradas en la Constitución Política del Ecuador, declaramos que la obligación legal de presentar el presente Plan de Trabajo, se sujeta a nuestro ordenamiento jurídico vigente ecuatoriano.

- 93 -
noventa y tres. 11 once

❖ **Institución:** Centro de Salud Hospital Abraham Bitar Dager.

Cargo: Medicina Rural Consulta Externa y Residencia.

Teléfono: 2720194

Tiempo: 03 Septiembre del 2002 al 03 Septiembre del 2003.

Naranjito - Guayas - Ecuador.

❖ **Institución:** Municipio de Naranjito - Departamento de Salud
Alcaldía Sr. Polo Vásquez.

Cargo: Médico de Consulta Externa y Brigadista

Teléfono: 2729139 - 2729138 - 2729137

Tiempo: Febrero del 2004 - Noviembre del 2004.

Dirección: Naranjito - Guayas - Ecuador.

❖ **Institución:** Consultorio Privado

Cargo: Medico

Tiempo: Octubre del 2003 hasta Febrero 2008.

Dirección: 5 de octubre y General Córdova - Cantón Naranjito

❖ **Institución:** Farmacia La Fe - Consultorio Privado.

Cargo: Medico

Tiempo: Enero del 2001 hasta la Actualidad

Dirección: Casco Colonial - Cantón Marcelino Maridueña

Teléfono: 2730012

DR. NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA

Dirección Cantón Marcelino Maridueña, Cdla. Unión, Calle 1era.

Teléfono. 2730012 - 084833300

DATOS PERSONALES.

- ❖ **CÉDULA DE IDENTIDAD** : 120324366-0.
- ❖ **NACIONALIDAD** : Ecuatoriano.
- ❖ **FECHA DE NACIMIENTO** : 29 de diciembre de 1973.
- ❖ **LUGAR DE NACIMIENTO** : Coronel Marcelino Maridueña
- ❖ **EDAD** : 35
- ❖ **ESTADO CIVIL** : Casado.



ESTUDIOS REALIZADOS

❖ **PRIMARIA**

Escuela Fiscal Mixta Enrique Baquerizo Moreno.
Marcelino Maridueña – Guayas – Ecuador.

❖ **SECUNDARIA**

Colegio Fiscal Mixto "José María Velasco Ibarra"
Título de Bachiller: Químico Biólogo
Milagro – Guayas – Ecuador.

❖ **SUPERIOR:**

Universidad Estatal de Guayaquil.

Título Obtenido: Médico

CURSOS Y SEMINARIOS REALIZADOS

❖ **VII Congreso de Medicina, Cirugía y Especialidades.**

Duración: 60 Hrs.

Fecha: 19 al 23 de Febrero del 2001.

❖ **Curso Taller: "Atención Integral Del Aborto Incompleto Y Anticoncepción Post - Aborto".**

Duración: 32 Hrs.

Fecha: 27 - 28 - 29 de Enero del 2003.

❖ **I Curso Nacional de Medicina, Cirugía y Especialidades A.NA.ME.R. Nacional.**

Duración: 60 Hrs.

Fecha: 16 - 17 / 23 - 24 / 30 - 31 de Enero del 2003.

EXPERIENCIA LABORAL:

❖ **Institución:** CLÍNICA DEL SUR - GUAYAQUIL

Propietario: Dr. Gustavo Portalanza Moran.

Cargo: Adscrito Medico de Planta

Teléfono: 2444770 - 2444772

Tiempo: Mayo de 1997 hasta 2000.

Dirección: Francisco Segura y Quito

❖ **Institución:** Hospital León Becerra de Milagro. (Extramural)
Hospital Guayaquil Abel Gilbert Pontón.

Cargo: Internado Rotativo.

Teléfono: 2970032 - 2841987

Tiempo: 01 de Junio del 2001 hasta el 04 de julio del 2002.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 14H30', se instalan los funcionarios del CNE, el delegado del proponente de la revocatoria del mandato y el delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones que se realizarán:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas.

FECHA:

día	mes	año
25	1	2011

HORA DE INICIO:

14H30'

OBSERVACIONES:

Siendo las 14H30' se da inicio al Proceso de Verificación de Firmas en presencia del Sr. José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente del proceso de Revocatoria de Mandato y el Sr. Otto Ortiz Bazaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

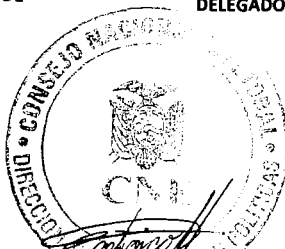
Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Proponente de Revocatoria de Mandato y Delegado de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA
0909894065

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE
MANDATO

OTTO ORTIZ BAZAÑA
0917773004

DELEGADO DE LA AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE
LA REVOCATORIA DE MANDATO



SANTIAGO MORA-ANDRADE
1713569828
ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
INFORMÁTICO CNE

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que
me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 25 FEB 2011

Dra. María Arango Borja
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

-96
noventa y seis

96

ACTA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas.

	día	mes	año
FECHA:	25	1	2011

HORA DE INICIO: 14H30'

HORA DE CIERRE: 19H55'

OBSERVACIONES:

EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LAS PARTES Y NO EXISTEN OBSERVACIONES.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Proponente del proceso de Revocatoria del Mandato; y, Delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato:

JOSÉ ANTONIO QUIZHPI ESPINOZA
0909894065

PROponente DE LA REVOCATORIA DE MANDATO

OTTO ORTIZ BAZAÑA
0917773004

DELEGADO DE LA AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE
LA REVOCATORIA DE MANDATO



SANTIAGO MORA ANDRADE
1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
INFORMÁTICO CNE

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 25 FEB 2011

Dra. Marcia Naranjo Borja
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE

Quito, 26 de febrero de 2011

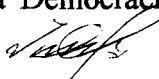
- 97 -
noventa y siete

SEÑORES VOCALES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1.1 YO, Gilberto Jovanny Vélez Córdova con CI:091097154-8 como Promotor de Revocatoria de Mandato en contra del ALCALDE DEL CANTON CORONEL Marcelino Maridueña NELSON HERRERA ZUMBA y dándole contestación a su notificación recibida el 23 de febrero del 2011 a las 4:30 de la tarde de CAUSA No 008-2011 en la cual manifiesta: que el día 10 de febrero del 2011 a las 14 horas ha ingresado por secretaria General el oficio No 00581 suscrito por el Dr Eduardo Armendáriz Villalba Secretario Nacional Electoral por la cual le remitió a usted 75 Fojas con un expediente en copia certificada en el cual contiene pidiendo el Recurso ordinario de Apelación el Sr Nelson Herrera Zumba en su calidad de Alcalde del Cantón Marcelino Maridueña dándole contra a la resolución PLE-CNE-5-22-2-2011 que fue adoptada por el pleno del Consejo Electoral la cual fue dada en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero del 2011 la cual resuelve que existen 1050 firmas legítimas y legibles auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el CANTON CORONEL Marcelino Maridueña Provincia del Guayas los cuales respaldan el proceso de revocatoria de mandato del ciudadano NELSON HERRERA ZUMBA ALCALDE DEL CANTON CORONEL Marcelino Maridueña Provincia del Guayas y todo esto basado en cumplimiento de lo que dice la Constitución de la Republica del Ecuador establecido en el artículo 105 y el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de las organizaciones sociales y políticas de la Republica del Ecuador código de la Democracia causa en el cual se ha Asinado el NUMERO DE EXPEDIENTE 008-2011

1.2 En consecuencia ,me acojo a lo dispuesto en el oficio 0000 399 del 3 de febrero del 2011 en el cual informa sobre sesión extraordinaria del miércoles 2 de febrero del 2011 donde se adopto la Resolución PLE-CNE-5-22-2-2011 que en su resolución dice:

A los dos días del mes de febrero del dos mil once, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Resuelve "Acoger el informe No. 176- DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organización Políticas, y al haber entregado el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de reglamentas y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen Mil cincuenta firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo



- 98 -
noventa y ocho

018

establecido en la Resolución PLECNE-2-2-2- 2011, dispone al señor Secretario General que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor Nelson Marcelo Herrera Zumba Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas para que en el término de tres día contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge o no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-II-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido con o sin respuesta empezara a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.

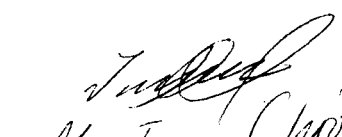
Adicionalmente se notificara esta resolución al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE y a los Directores del Área Operativa “

2.- Por todo lo estipulado solicito a uds. Dejen sin efecto el pedido de apelación del alcalde del Cantón Marcelino Maridueña Provincia del Guayas NELSON HERRERA ZUMBA ya que hemos cumplido todos los requerimientos constitucionales y procedimientos de verificación de firmas acto en el cual el estuvo presente y acepto con su delegado, solo queremos que el pueblo del CANTON CORONEL Marcelino Maridueña pueda pronunciarse en la consulta popular para la revocatoria de mandato del ciudadano Dr NELSON HERRERA ZUMBA ALCALDE DEL CANTON CORONEL Marcelino Maridueña Provincia del Guayas.

3.-Notificaciones.- En el Cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA Provincia del Guayas Cdl acapulco casa 5 calle A ,teléfono 2729952

ATT


Gilberto Jovanny Vélez Córdova
CI:091097154-8


Ab. Iván Chiroz Atucha
Reg. # 8354
Colegio Mayas
Guayaquil

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE ,
A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS; ADJUNTA QUINCE
FOJAS - CERTIFICO.

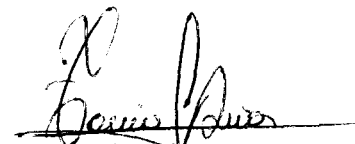
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', written over a faint circular stamp.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

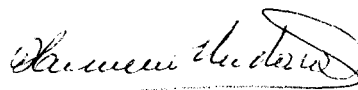
CAUSA 008-2011

-99-
(noventa y
nove)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2011.- Las 14h00.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: **1)** Escrito y anexo presentados por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día viernes 25 de febrero de 2011, a las 11h50. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Carlos Eduardo Pérez y a la Ab. Ariana Oñate así como el casillero contencioso electoral N°3. Córrase traslado con el mismo a las partes procesales. **2)** Escrito presentado por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día sábado 26 de febrero de 2011, a las 12h56, así como el anexo conformado por 2 copias certificadas y 13 fotocopias simples que acompaña; córrase traslado con el referido escrito al recurrente Sr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, así como al Consejo Nacional Electoral en los domicilios judiciales y/o electrónicos señalados para el efecto. Tómese en cuenta la autorización conferida al Ab. Juan Chávez Atocha así como la dirección señalada en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, Cdl. Acapulco casa 5 calle A para las notificaciones. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



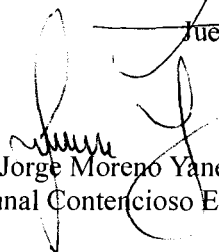
Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

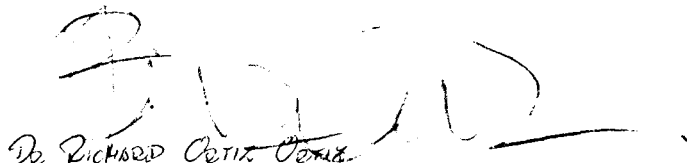


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

CERTIFICO.- QUITO, 28 DE FEBRERO DE 2011.



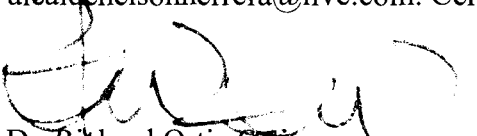
Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL.

✓ Razón.- siento como tal que el día de hoy martes primero de marzo del año dos mil once, a las quince horas con dieciocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web de del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



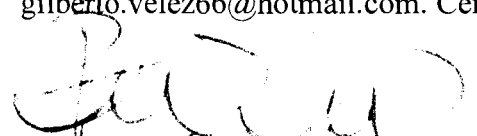
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- siento como tal que el día de hoy martes primero de marzo del año dos mil once, a las quince horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, mediante la dirección de correo electrónico alcaldenelsonherrera@live.com. Certifico.-



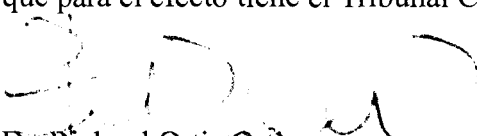
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- siento como tal que el día de hoy martes primero de marzo del año dos mil once, a las quince horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, mediante la dirección de correo electrónico gilberto.velez66@hotmail.com. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- siento como tal que el día de hoy martes primero de marzo del año dos mil once, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- siento como tal que el día de hoy martes primero de marzo del año dos mil once, a las quince horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

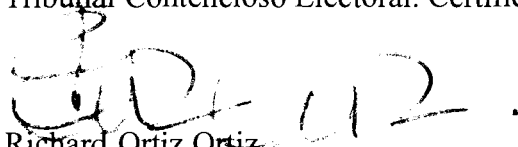


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

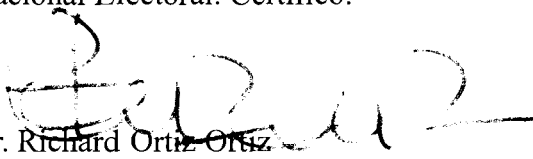
-100-
024



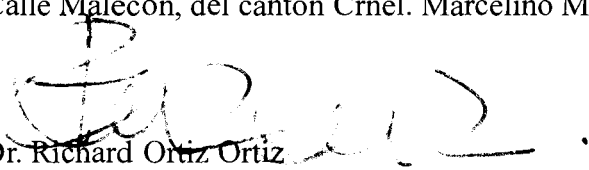
Razón.- siento como tal que el día de hoy martes primero de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Nelson Herrera Z. mediante el casillero contencioso electoral N° 49, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

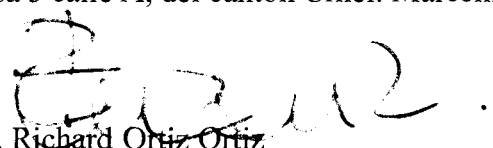
Razón.- siento como tal que el día de hoy martes primero de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy miércoles dos de marzo del año dos mil once, a las doce horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Nelson Herrera Z., mediante boleta dejada en manos de la Ab. Sara Vera, secretaria del alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña; en las instalaciones del Municipio, ubicado en la Urb. La Puntilla y Calle Malecón, del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy miércoles dos de marzo del año dos mil once, a las doce horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Gilberto Vélez, mediante boleta dejada en manos de su hermano el señor Juan Vélez, en la Cdl. Acapulco, casa 5 calle A, del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 101 -
ciento uno

OFICIO No. 015-2011-SG-TCE

Quito, 04 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

En vista de que la Doctora Tania Arias Manzano, Jueza, Presidenta del Tribunal, asistirá a la Quinta Conferencia Mundial Electoral GEO2011, a realizarse en la ciudad de Botswana-Sudáfrica, le informo que usted remplazará a la Doctora Arias en sus funciones desde el miércoles 9 al viernes 11 de marzo.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

dp
Recibido
09/03/2011

/rs.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siempre por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

10 MAR. 2011

Quito, de 2011

SECRETARIO GENERAL

-109-
ciento diez

MEMORANDO No. 029-2011-P-TCE

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes
SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Econ. Leonora Chamorro Vásquez
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

DE: Dra. Tania Arias
PRESIDENTA

ASUNTO: ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA: 02 de marzo de 2011

Como es de conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, entre el 07 y el 09 de marzo del 2011 se realizará en Gaborone, Botswana – Sudáfrica, la Quinta Conferencia Mundial Electoral, GEO 2011, evento al que he sido invitada por IDEA Internacional y la Comisión Electoral de Botswana para que, como Presidenta del TCE participe en calidad de ponente con el tema "Prevención y mitigación de los conflictos y violencia relacionados con los procesos electorales".

Por esta razón, me permito encargar a la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE, la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, del 07 al 11 de marzo del 2011 inclusive.

Este particular pongo en vuestro conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: visto por tal que este documento es una copia del original que antecede, lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico
18 MAR. 2011
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 03-03-2011
Hora: 16:18
Revisado por: [Firma]
Firma: [Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-103
ciento tres



SENTENCIA
CAUSA N° 008-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, PRESIDENTA (E); DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de Marzo de 2011.- Las 16h35.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 029-2011-P-TCE, de fecha 02 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual encarga la Presidencia de este Tribunal a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta, desde el 07 al 11 de marzo de 2011, así como la copia certificada del Oficio No. 015-2011-SG-TCE, de fecha 04 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará a la Dra. Tania Arias Manzano, desde el miércoles 9 al viernes 11 de marzo de 2011.

I.- ANTECEDENTES

El día jueves diez de febrero del dos mil once, a las catorce horas, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio N° 00581, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y cinco (75) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011, en la cual resuelve "...que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."; causa a la cual se le ha asignado el número 008-2011. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

Del total de cien (100) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

1.- De fojas uno a catorce, consta el Oficio No. 00035, de fecha 7 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, mediante el cual solicita la publicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato según Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 6 de enero de 2011.

2.- A fojas quince del expediente, consta la comunicación de fecha 6 de septiembre de 2010, suscrita por el ciudadano Gilberto Vélez Córdova, con cédula de ciudadanía No. 0910971548, dirigida a los señores del Consejo Nacional Electoral Provincia del Guayas, mediante la cual solicita "los formularios respectivos para la recolección de firmas para "La Revocatoria del Mandato "del Alcalde de nuestro Cantón Coronel Marcelino Maridueña Dr. Nelson Herrera Zumba..." (sic)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

3.- A fojas dieciséis de autos, consta el Oficio No. 1333-CNE-DPG, de fecha 6 de septiembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" remite: "...Comunicación suscrita por el Sr. Gilberto Vélez Córdova, C.C: 0910971548, por la que solicita los formularios para recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, Dr. Nelson Herrera Zumba." (sic)

4.- A fojas diecisiete y dieciocho del proceso consta en su orden, fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova; y, certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de que el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, "pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos."

5.- A fojas diecinueve de los autos, consta el Informe No. 226-DOP-CNE-2010, de fecha 7 de septiembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual respecto a la petición de revocatoria del mandato del señor Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en lo principal concluye que "...**PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas;** solicitada por el señor: **Gilberto Vélez Córdova.** Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana."

6.- A fojas veinte del proceso, consta el formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria del Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA, ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS.**" (sic)

7.- A fojas veintiuno del expediente, consta el Oficio N° 002247, de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en el cual indica: "En atención al oficio N° 1332-CNE-DPG, de 6 de septiembre del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 226-DOP-CNE-2010 de 7 de septiembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias del Mandato.

8.- A fojas veintidós de autos, consta el Acta Entrega-Recepción de formato del formulario de revocatoria del mandato del ciudadano Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas; suscrita el trece de septiembre de dos mil diez, por los señores Gilberto Vélez Córdova e Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, mediante la cual se hace la entrega al primero de los nombrados del formato original del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el formato del formulario para Recolección de firmas; del CD que contiene el sistema de recolección de firmas; y, manual de usuario del sistema de registro de cédulas de respaldo para revocatorias del mandato.

9.- A fojas veintitrés del proceso, consta la el Oficio No. 1653-CNE-DPG, de fecha 17 de enero del 2011, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del

12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-104-
verbo
verbo



CNE, dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual se indica: "...a la presente hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. **Gilberto Jovanny Vélez Córdova C.C: 0910971548**, para el proceso de revocatoria del Sr. **Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña** de esta provincia: 1. Una carpeta que contiene **159 formularios** de recolección de firmas de respaldo. 2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada. 3. Copia certificada del formulario de Inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, y respectivos documentos de soporte, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones PLE-CNE-6-9-11-2010, PLE-CNE-2-14-10-2010 y Memorando No. 223-DFFP-CNE-2010." A fojas 24 y 25 constan las respectivas Actas de Entrega-Recepción, con fecha 14 de enero de 2011.

10.- A fojas veintiséis de los autos, consta el Memorando No. 0095, de fecha 18 de enero del 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual remite el oficio No. 1653-CNE-DPG, de fecha 17 de enero de 2011, así como 159 fojas con los formularios de recolección de firmas y 1 CD que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, para que se realice la verificación correspondiente.

11.- A fojas veintisiete del expediente consta, el Oficio No. 1666-CNE-DPG, de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigida al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que por un error involuntario no fueron anexados al Oficio original No. 1652-CNE-DPG: "1.- **Acta de entrega recepción** de una carpeta que contiene 159 formularios con sus respectivas firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas. 2. **Acta de entrega recepción** de un CD con el escaneo realizado por el Centro de Cómputo de esta Delegación Provincial, de los 159 formularios de firmas, el mismo que fue recibido por el Sr. Gilbero J. Vélez Córdova, Promotor de la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas."(sic) Así mismo señala que los documentos descritos, fueron anexados a la copia del Oficio No. 1653-CNE-DPG y remitidos al CNE el mismo 17 de enero en horas de la noche, habiendo comunicado este particular a la secretaria de la Presidencia del CNE mediante correo electrónico. A fojas 28 del proceso consta la copia del correo electrónico mencionado.

12.- A fojas veintinueve del proceso, consta el Memorando No. 000106, de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual remite el oficio No. 1666-CNE-DPG, de fecha 19 de enero de 2011, como alcance al oficio No. 1653-CNE-DPG, de 17 de enero de 2011, al cual se adjuntan los originales de las actas de entrega recepción de las firmas de respaldo de la revocatoria del mandato del señor Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña, que por un error involuntario no fueron anexadas al oficio anterior.

13.- A fojas treinta del expediente, consta el Acta Entrega-Recepción, suscrita el 17 de enero de 2011, por los señores Gilberto Vélez Córdova e Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, mediante la cual el primero de los nombrados hace la entrega de los siguientes documentos: " 1. Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para la Revocatoria del Mandato del Sr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas. 2. Declaraciones Juramentadas de los señores: José Quizhpi Espinoza, Responsable del Manejo Económico y Sr. Pedro Antonio Ortega Vera, Contador. 3.- Copias de cédula y certificado de votación del Responsable Económico y Contador 4. Copia del RUC del Contador".

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

14.- A fojas cuarenta y tres del proceso, consta el Memorando No. 00097, de fecha 18 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual indica: "...adjunto se servirá encontrar copia del oficio 1653-CNE-DPG, 17 de enero 2011 (...) al que se adjuntan los documentos (...) y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, constante en (14) fojas...". Dichos documentos constan a fojas 30 a 42.

15.- A fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y siete de los autos, constan los Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-2011, de fecha 21 de enero de 2011, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su orden, mediante los cuales se les notifica que se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, el día martes 25 de enero de 2011, a partir de las 14h30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se les solicita acrediten un Delegado de conformidad con el inciso final del Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, para lo cual deberán presentar por escrito la acreditación correspondiente. A fojas 45 y 48, constan fotocopias de los oficios mencionados, con la correspondiente fe de recepción por parte del señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba.

16.- A fojas cuarenta y seis y cuarenta y nueve del proceso, constan comunicaciones de fecha 25 de enero de 2011, dirigidas al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, suscrita por los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Herrera Zumba, por medio de las cuales informan que designan como delegados para el proceso de verificación y validación de firmas a los señores José Antonio Quizhpi Espinoza y Otto Ortiz Bajaña, en su orden respectivo.

17.- A fojas cincuenta a cincuenta y cinco de autos, consta el Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que, en su parte pertinente, concluye que: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**"

18.- A fojas cincuenta y seis del proceso, consta el Acta de Instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en la Sala de impresión del CNE, el día 25 de enero de 2011, a las 14h30, suscrita por los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema informático del CNE.

19.- A fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve de los autos, consta el Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en la Sala de impresión del CNE, el día 25 de enero de 2011, a las 14h30, suscrita por los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del Sistema de Informática del CNE, documento en el que se indica **"EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LA PARTES Y NO EXISTEN OBSERVACIONES"**; se acompaña copias del resumen final de cédulas ingresadas y verificación con el padrón y resumen final de firmas verificadas, en los cuales se señala que del total de 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 105 -
contenidos



20.- A fojas sesenta y uno a sesenta y dos, y de sesenta y cinco a setenta del expediente, constan: Notificación No. 0000236; Oficios No. 0000398, 0000400 y 0000399, de fecha 3 de febrero de 2011, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y Directores del Consejo Nacional Electoral; al Ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE; al señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas; y, al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, respectivamente, mediante los cuales se hace conocer la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día miércoles 2 de febrero de 2011, y por la cual se resuelve "Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas (...) que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge a no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República."

21.- A fojas sesenta y tres de los autos, consta el Oficio Circular No. 000016, de fecha 4 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, por el cual se da a conocer la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el día miércoles 2 de febrero de 2011, en la que se resuelve "Disponer a Secretaría General que cuando las solicitudes de revocatoria del mandato sean calificadas, se notifique a las autoridades para quienes se pide la revocatoria, a fin de en el término de tres días se pronuncien conforme al numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional."

22.- A fojas setenta y uno del proceso, consta comunicación de fecha 04 de febrero de 2011, suscrita por el Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, dirigida al Lcd. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que en lo principal señala "Al respecto, encontrándome dentro del término estipulado en dicha resolución, tengo a bien expresar **que me acojo en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO CC- de la Corte Constitucional, esto es la suspensión de la revocatoria del mandato iniciada en mi contra, hasta que la Asamblea Nacional emita la nueva reglamentación.**" (sic)

23.- A fojas setenta y tres y setenta y cuatro del proceso, consta el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas, que en su parte principal manifiesta "Con los antecedentes expuestos, acudo ante Ustedes y presento formal apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011 a fin de que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas."

24.- A fojas setenta y seis de autos, consta el Oficio N° 00581, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y cinco (75) fojas, un

expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011.

25.- A fojas setenta y siete del expediente, consta la providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

27.- A fojas setenta y nueve a ochenta y uno de los autos, consta el escrito y anexo presentado por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día viernes 25 de febrero de 2011, a las 11h50, que en lo principal indica "El Consejo Nacional Electoral sostiene la total constitucionalidad y legalidad de la Resolución apelada, por lo cual solicito que el Tribunal Contencioso Electoral rechace el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcalde Nelson Marcelo Herrera Zumba en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, porque tal acto administrativo en forma motivada resuelve la procedencia de la petición de revocatoria de mandato, de acuerdo a sus atribuciones específicas que en esta materia le confiere la Constitución y el Código de la Democracia."

28.- A fojas ochenta y dos a noventa y ocho del expediente, consta el escrito presentado por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día sábado 26 de febrero de 2011, a las 12h56, así como el anexo conformado por 2 copias certificadas y 13 fotocopias simples que acompaña.

II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Así mismo, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan candidaturas."; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos han sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

106-
contenciosos



● revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, es decir, está facultado para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

● **2.2.- ANALISIS Y FUNDAMENTACION JURIDICA**

2.2.1 De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1.- De la competencia del Consejo Nacional Electoral

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero; así como en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones", y conforme lo señala el numeral dos "Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato."

● De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; Reglamento para el control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicado en el Registro Oficial 327 de 24 de noviembre de 2010, reglamentación que fue derogada por haberse dictado el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011; el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010, del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento; y, el Instructivo para la Presentación Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

30
Pto
Pto

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

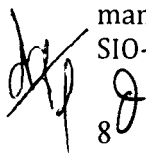
2.2.1.2.-Del Procedimiento y Resolución en Sede Administrativa Electoral.-

Revisado el expediente, se observa que tanto el Consejo Nacional Electoral como la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en razón de la solicitud presentada por el ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día 6 de septiembre de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, constante dentro del acápite I Antecedentes, de esta sentencia, han garantizado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto; y, como consecuencia de esto, a través de los Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-20111, de fecha 21 de enero de 2011, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su orden, se les notificó que el proceso de verificación y validación de firmas, sería el día martes 25 de enero de 2011, a partir de las 14h30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se les solicitó acrediten un Delegado de conformidad con el inciso final del Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

El día 25, de enero de 2011, a las 14h30, se realiza el Proceso de Verificación de Firmas, en la Sala de impresión del CNE, con la presencia de los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema de informática del CNE; del Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en el lugar, fecha y hora señalados, se desprende que el proceso se desarrolló en presencia de las partes y no existieron observaciones, dando como resultado que de un total de 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

Mediante Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, concluye: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**"

Finalmente, a través de Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día miércoles 2 de febrero de 2011, se resuelve "Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas (...) que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge a no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta


8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 107 -
auto sete



empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.”, resolución que conforme obra en autos fue debidamente notificada a las partes.

De lo expuesto, se desprende que el Consejo Nacional Electoral así como la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, cumplieron con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas al cumplimiento de los requisitos necesarios para dar inicio al proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

III.- DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el día 8 de febrero de 2011, el escrito que contiene la apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de crearlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

El señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria, presenta un escrito en la Secretaria General de este Tribunal, el día sábado 26 de febrero de 2011, a las 12h56, así como un anexo conformado por 2 copias certificadas y 13 fotocopias simples, dando cumplimiento a la referida providencia; y, en lo principal manifiesta: **i)** “Me acojo a lo dispuesto en el oficio 0000 399 del 3 de febrero del 2011 en el cual informa sobre sesión extraordinaria del miércoles 2 de febrero del 2011 donde se adopto la Resolución PLE-CNE-5-22-2-201 que en su resolución dice...”(sic). **ii)** “Por todo lo estipulado solicito a uds. Dejen sin efecto el pedido de apelación del alcalde del Cantón Marcelino Maridueña Provincia del Guayas NELSON HERRERA ZUMBA ya que hemos cumplido todos los requerimientos constitucionales y procedimientos de verificación de firmas acto en el cual estuvo presente y acepto con su delegado, solo queremos que el pueblo del CANTON CORONEL Marcelino Maridueña pueda pronunciarse en la consulta popular para la revocatoria de mandato del ciudadano Dr NELSON HERRERA ZUMBA ALCALDE DEL CANTON CORONEL Marcelino Maridueña Provincia del Guayas.” **iii)** Anexa a este escrito, dos copias notarizadas, una del acta de instalación del proceso de verificación de firmas y la otra del acta del proceso de verificación de firmas de revocatoria de mandato; así mismo acompaña en fotocopias simples el Plan de Trabajo del Dr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

En el recurso ordinario de apelación, presentado por el Dr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, se manifiesta: **i)** Que el Consejo Nacional Electoral, al verificar las firmas que fueron presentadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, se desprende: “De la primera verificación de firmas automática, el sistema determinó que ochocientas veinte (820) firmas debían pasar a verificación de forma visual; es decir, existió un altísimo porcentaje de firmas que tenían algún tipo de duda en su veracidad, por lo que , el Consejo Nacional Electoral, procede a revisar su base de datos de la elección 2009 y comprueba que la base de datos de firmas digitalizadas se encontraba desactualizada. Frente a esta situación se decide tecnológicamente retomar la verificación pero acudiendo al respaldo digitalizado de las firmas del padrón correspondiente al año 2004. Luego se hace una segunda verificación automática la misma que arroja los resultados que me fueron notificados mediante resolución que ahora apelo. De las cuatrocientas quince (415) firmas que pasaron la verificación visual, se determinó que existió una cantidad importante de firmas que no existían ni en la base de datos del 2009 ni en la base de datos del 2004 de la segunda verificación, por lo que, de manera ilegal, inconsulta e improcedente, el Consejo Nacional Electoral procedió a considerarlas como válidas, violentando de esta manera expresas disposiciones legales y reglamentarias por el propio Consejo Nacional Electoral. (sic) **ii)** “En conocimiento de que la base de datos del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

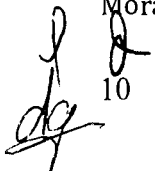
registro electoral que tiene el Consejo Nacional Electoral del cantón Crnel. Marcelino Maridueña no se encuentra actualizada; que existe un alto porcentaje de firmas recolectadas que no tienen sustento en el registro electoral; que un alto porcentaje de firmas consideradas como válidas no tienen la rúbrica respectiva original, por lo que, carecen de validez". (sic) **iii)** "Con los antecedentes expuestos, acudo ante Ustedes y presento formal apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011 a fin de que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, el recurrente Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, ha deducido su recurso ordinario de apelación, el día 8 de febrero de 2011, habiendo sido notificado con el Oficio No.0000400 que contiene la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, el día 7 de febrero de 2011, a las 11h30, conforme consta de la razón sentada que obra a fojas 68 de los autos, siendo en consecuencia, oportuna su interposición.

Siendo así, corresponde a este Tribunal, analizar y pronunciarse sobre lo que es materia de su pretensión:

En el escrito de apelación, el recurrente apela de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011, en la cual resuelve "Acoger el informe No.176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011 (...)que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."; y, solicita que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas.

Revisado el expediente, se observa que ante la solicitud presentada por el ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día 6 de septiembre de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, se ha garantizado el derecho al debido proceso, toda vez que el peticionario cumplió con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para dar paso a la revocatoria del mandato y por tal razón se continuó con el trámite respectivo, esto es realizar el Proceso de Verificación de Firmas, acto público que se realizó el día 25 de enero de 2011, y que fue oportunamente notificado a las partes interesadas conforme obra del expediente (Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-2011, de fecha 21 de enero de 2011) a fin de que acrediten por escrito a su respectivo delegado. Siendo así, el día 25, de enero de 2011, a las 14h30, se realiza el Proceso de Verificación de Firmas, realizada en la Sala de impresión del CNE, con la presencia de los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema de informática del CNE. Del Acta del Proceso de Verificación


10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-1084
cédulas
correctas



de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en el lugar, fecha y hora señalados, se desprende que el proceso se desarrolló en presencia de las partes y no existieron observaciones, dando como resultado que de un 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

El procedimiento de verificación de firmas que se realiza en este acto, se encuentra detallado particularmente en el Capítulo IV, Sección Primera, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 del miércoles 26 de enero de 2011.

Así mismo, el Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, que sirve de sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, detalla los antecedentes, marco jurídico, formalidades procedimiento técnico, análisis, y conclusiones de este caso en particular; y, en cual es necesario destacar algunos puntos de su contenido: **i) En el acápite 3. Formalidades y Procedimiento Técnico se indica que: "3.4. Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta; 3.5. Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, esto es número de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuántos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, (ver adjunto); 3.6. Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas; 3.7. Verificación automática de firmas; 3.8. Verificación de firmas visual al ciento por ciento; 3.9. El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto)"; en el acápite 4. Análisis se señala: i) "4.4. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, se constata la entrega de 1.272 registros de cédulas, de los cuales 1.084 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas; 4.5. De conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato (...). El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha 25 de enero de 2011, a las 14h30', en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al **Acta de instalación y de verificación de firmas no existen observaciones.**" Por lo que, el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, en lo principal concluye que "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**"**

De lo expuesto, se desprende que si bien el recurrente aduce que "existió un altísimo porcentaje de firmas que tenían algún tipo de duda en su veracidad"; "que la base de datos del registro electoral que tiene el Consejo Nacional Electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña no se encuentra actualizada..."; por lo que solicita que se disponga al Consejo Nacional Electoral verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1.084) firmas o que se proceda a la verificación de firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas; no es menos cierto que sus aseveraciones no se sustentan con prueba alguna que desvirtúe la legalidad de dicho acto, constantes en el acta de instalación del proceso de verificación de firmas; acta del proceso de verificación de firmas de revocatoria de mandato con sus respectivos anexos y en el Informe No. 176-DOP-CNE-2011; y, más aún si a dicho acto público acudieron los delegados de las partes interesadas, conforme se desprende del acta de instalación y verificación de firmas debidamente suscrita por los mismos en la cual no existió ninguna observación, por lo que en la especie no se ha desvirtuado la presunción de legalidad del acto administrativo, que sirve como sustento para adoptar la Resolución

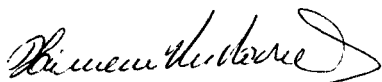
11

PLE-CNE-5-2-2-2011, apelada por el recurrente, ni se ha aportado elementos de convicción para que proceda un nuevo proceso de verificación de firmas, toda vez que el proceso realizado, se apegó estrictamente a las normas legales y reglamentarias establecidas para tal efecto, por lo que tal pedido resulta improcedente.

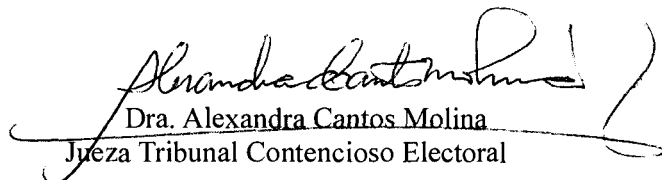
IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, por improcedente.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Cúmplase y Notifíquese



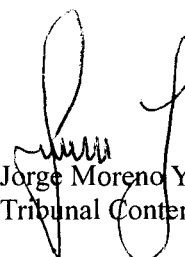
Dra. Ximena Endara Osejo
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral (E)



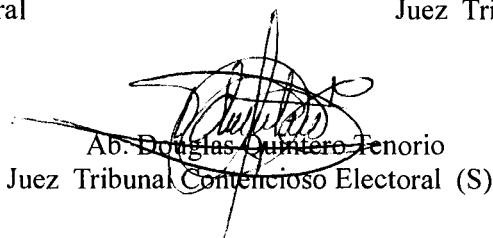
Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Juez Tribunal Contencioso Electoral

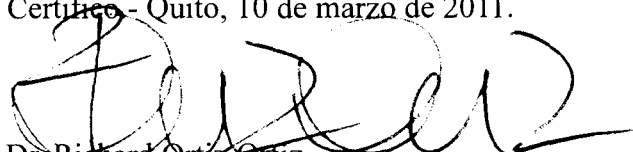


Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez Tribunal Contencioso Electoral



Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Tribunal Contencioso Electoral (S)

Certifico - Quito, 10 de marzo de 2011.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

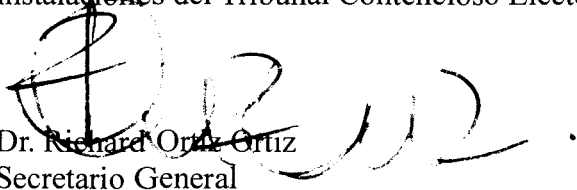


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

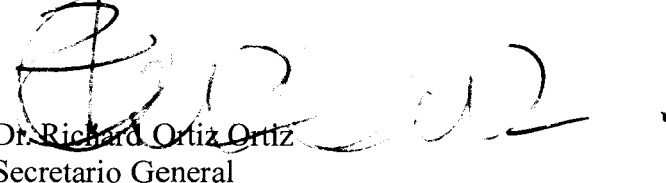
-109-
ciento noventa



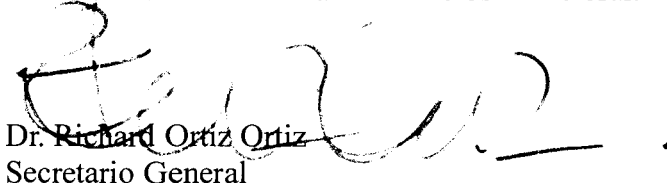
Razón.- siento como tal que el día de hoy viernes once de marzo del año dos mil once, a las doce horas con quince minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Nelson Herrera Z. mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 49, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

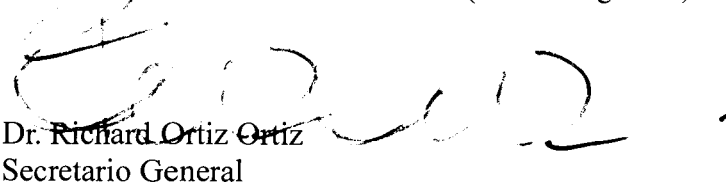
Razón.- siento como tal que el día de hoy viernes once de marzo del año dos mil once, a las doce horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

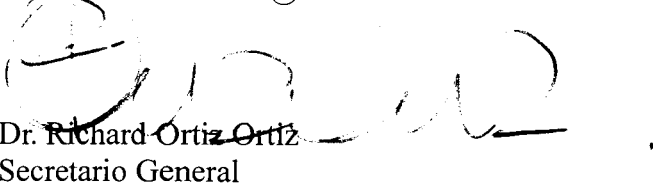
Razón.- siento como tal que el día de hoy viernes once de marzo del año dos mil once, a las doce horas con treinta minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

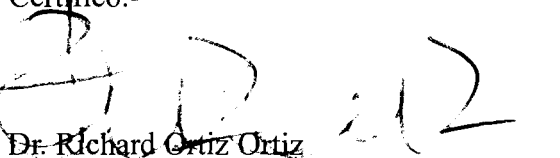
Razón.- siento como tal que el día de hoy viernes once de marzo del año dos mil once, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy viernes once de marzo del año dos mil once, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, mediante la dirección de correo electrónico alcaldenelsonherrera@live.com. Certifico.-

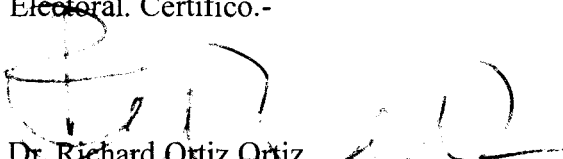

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy viernes once de marzo del año dos mil once, a las trece horas con ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, mediante la dirección de correo electrónico gilberto.velez66@hotmail.com. Certifico.-



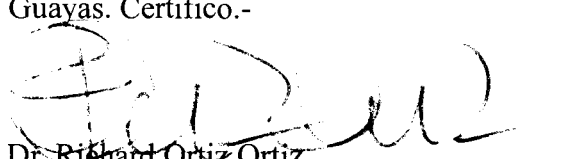
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy viernes once de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuatro minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



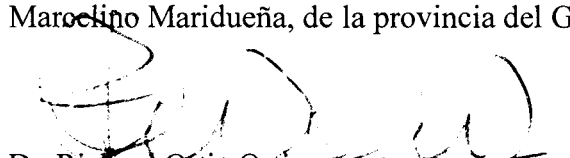
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy martes quince de marzo del año dos mil once, a las once horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Nelson Herrera Z., mediante boleta entregada en persona, en las instalaciones del Municipio, ubicado en la Urb. La Puntilla y Calle Malecón, del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas. Certifico.-



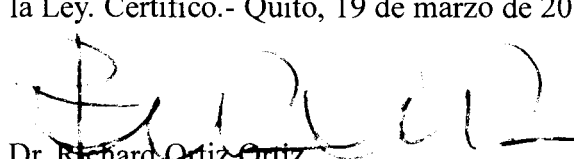
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy martes quince de marzo del año dos mil once, a las once horas con veinte minutos, se procedió a notificar la aentencia que antecede al señor Gilberto Vélez, mediante boleta entregada en persona, en la Cdl. Acapulco, casa 5 calle A, del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 19 de marzo de 2011.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



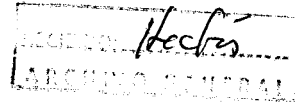
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 110 -
centroelect.



OFICIO No. TCE-SG-JU-016-2011

Quito, 21 de marzo de 2011



Licenciado.

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de marzo de 2011, las 16h35; dictada dentro de la causa N° 008-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General